



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 603

**Quito, miércoles 7 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense los viajes al exterior y otórguense licencias con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1269	Doctor Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio	2
1271	Economista Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas	3
1272	Economista Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación	4
1274	Doctor Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos	4
1275	Señor Omar Antonio Simón Campaña, Secretario General de la Presidencia de la República	5
1276	Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos	6
1277	Magíster César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad	6

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

109	Desconcéntrese administrativa, técnica y financieramente a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera	7
123	Otórguese personalidad jurídica a la Fundación Ecológica Shell Mera, domiciliada en el cantón Mera, provincia de Pastaza	8
131	Refórmese la superficie del área de bosque y vegetación protectora Bosque Protector Flanco Oriental Pichincha y Cinturón Verde de Quito	16

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0024-15	Expídense las políticas de seguridad de la información	21
---------	--	----

Págs.	Págs.
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	
041-2015 Expídense las políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones	22
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
0076 Apruébese el cambio de nombre de la organización "Asociación de Transportistas Pesados de Pichincha" por el de "Cámara de Transporte Pesado de Pichincha"	27
0077 Concédese personalidad jurídica a la Unión de Operadoras de Transporte de Carga Pesada de los Ríos, con domicilio en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos	28
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	
Deléguese atribuciones a los siguientes funcionarios:	
2015-023 El/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología	29
2015-108 Señor David Rodríguez Baldeón	31
2015-109 Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación	32
2015-110 Doctor Esteban Ortiz Prado	33
2015-111 Doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor .	35
2015-113 Señor Carlos Humberto Larrea Dávila, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús	36
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
- Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República del Ecuador y la República de Côte D'ivoire	37
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:	
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD-:	
DAJ-20142D4-0201.0238 Refórmese la Resolución N° 044 de 15 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial N° 945 de 02 de mayo de 2013	38
DAJ-20142DB-0201.0254 Expídense el Instructivo para la ejecución de procesos de programación, contratación, ejecución y pago de actos y eventos que organice y ejecute AGROCALIDAD	40
CENTROS DE ENTRENAMIENTO PARA EL ALTO RENDIMIENTO CEAR EP:	
36 Acéptese la transferencia de dominio a título gratuito o donación del bien inmueble "Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento Carpuela" ubicado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura ..	42
37 Acéptese la transferencia de dominio a título gratuito o donación del bien inmueble "Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR-Durán", ubicado en la cantón Durán, provincia del Guayas	44
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:	
001-DEL-INEVAL-2015 Deléguese atribuciones a la Coordinación General Técnica	45
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
ACUERDO:	
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
030-CG-2015 Apruébese el Manual Específico de Auditoría Interna sustitutivo de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP,	47
No. 1269	
Dr. Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
Considerando:	
Que, mediante Oficio Nro. MCYP-DM-15-0309-O, de 15 de julio de 2015, el Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 26 al 30 de julio de 2015; y, desde 01 hasta el 02 de agosto de 2015;	

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-UATH-15-0091-O, de 17 de julio de 2015, la Ing. Esthela Jaramillo Martínez, Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, certifica que el Dr. Guillaume Long, a la fecha tiene 09 días de vacaciones no gozadas;

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-DM-15-0372-O, de 24 de julio de 2015, la Srta. Diana Vanessa Chuiza Guevara, Coordinadora del Despacho Ministerial, solicita dejar sin efecto el pedido de vacaciones del 01 y 02 de agosto de 2015, realizado mediante Oficio MCYP-DM-15- 0309-O, de 15 de julio de 2015, suscrito por el Ministro, debido a que por temas de Agenda Internacional Oficial el Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, se encontrará cumpliendo actividades en la ciudad de México, los días 31 de julio, 01 y 02 de agosto de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*".

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, licencia con cargo a vacaciones desde el 26 al 30 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, encargará dicha Cartera de Estado a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veinticuatro (24) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1271

Dr. Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2015-0249-OF, de 22 de julio de 2015, la Econ. Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 29 hasta el 31 de julio de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DNH-2015-0043-OF, de 27 de julio de 2015, la Ing. Daisy Mabel Vargas Jiménez, Directora Nacional de Talento Humano del Servicio de Rentas Internas, certifica que la Econ. Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, a la fecha posee vacaciones a su favor;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Econ. Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, licencia con cargo a vacaciones desde el 29 hasta el 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Econ. Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, encargará dicha Cartera de Estado al Econ. Leonardo Orlando A., Subdirector de Cumplimiento Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Econ. Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veintisiete (27) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1272

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. MINEDUC-CGSG-2015-00222-OF, de 22 de julio de 2015 el Econ. Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 28 de julio hasta el 07 de agosto de 2015;

Que, el Ab. Henry Mofeta Velasco, Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, certifica que el Econ. Augusto Espinosa Andrade, a la fecha posee vacaciones a su favor;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Econ. Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación, licencia con cargo a vacaciones desde el 28 de julio hasta el 07 de agosto de 2015;

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Econ. Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación, encargará dicha Cartera

de Estado al Sr. Freddy Peñafiel, Viceministro de Educación desde el 28 de julio hasta el 02 de agosto de 2015; y, al Sr. Wilson Ortega, Viceministro de Gestión Educativa desde el 03 al 07 de agosto de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veintisiete (27) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1274

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SE-DM-2015-0289-O, de 27 de julio de 2015, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 27 de julio hasta el 07 de agosto de 2015;

Que, el Econ. Jorge Tinoco Márquez, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, certifica que el Dr. Rafael Poveda Bonilla, a la fecha posee vacaciones a su favor;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen*

Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior... ”.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, licencia con cargo a vacaciones desde el 27 de julio hasta el 07 de agosto de 2015;

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. José Icaza, Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1275

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficios PR-SGPR-2015-3980-O y PR-SGPR-2015-3983-O, de 23 y 24 de julio de 2015 respectivamente, el Sr. Ornar Antonio Simón Campaña,

Secretario General de la Presidencia de la República, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 28 de julio hasta el 13 de agosto 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Sr. Ornar Antonio Simón Campaña, Secretario General de la Presidencia de la República, licencia con cargo a vacaciones desde el 28 de julio hasta el 13 de agosto 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sr. Ornar Antonio Simón Campaña, Secretario General de la Presidencia de la República, encargará dicha Cartera de Estado a la Psicóloga Glenda Soto, Subsecretaría General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo Sr. Omar Antonio Simón Campaña, Secretario General de la Presidencia de la República.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1276

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SGR-DES-2015-0987-O, de 23 de julio de 2015, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 30 de julio hasta el 02 de agosto de 2015;

Que, el Ab. José María Gallegos Letamendi, Director de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, certifica que la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, a la fecha posee vacaciones a su favor;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, licencia con cargo a vacaciones desde el 30 de julio hasta el 02 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. José Luis Asencio Mera, Subsecretario General de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1277

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante Oficio Nro. MICS-DM-2015-0688, de 27 de julio de 2015, el señor Magister César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, solicita dejar sin efecto la Solicitud de Viaje No. 43432.

Que, mediante Acuerdo No. 1209 de 05 de junio de 2015, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública autoriza el viaje al exterior del señor Magister César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, ingresado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43432, con la finalidad de participar en el IV Encuentro Internacional de Altos Representantes Encargados de Seguridad, en la ciudad de Seguridad de Seguridad, en la ciudad de Moscú-Federación Rusa, del 19 al 28 de junio de 2015; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

Artículo Primero.- Cancelar el Acuerdo No. 1209 de 05 de junio de 2015, mediante el cual se autorizó el viaje al exterior del señor Magíster César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, ingresado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43432, con la finalidad de participar en el IV Encuentro Internacional de Altos Representantes Encargados de Seguridad, en la ciudad de Moscú - Federación Rusa, del 19 al 28 de junio de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al señor Magíster César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

En presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 109

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador impone como deberes del Estado, entre otros, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; la protección del patrimonio natural del país y el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; al igual que declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, en caso de daños ambientales, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que, Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de fecha 15 de marzo del 2012, se establece que la misión de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera es: *"Direccionar, gestionar y coordinar la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos y biodiversidad marina y costera ecuatoriana. Este órgano administrativo está representado por el Subsecretario/a de Gestión Marina y Costera."*

Que, el artículo 7 de la Estructura Organizacional, en su numeral 9.7 establece las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, principalmente los literales h) e i) respectivamente

establecen que debe: *“Generar, consensuar, formalizar, ejecutar y supervisar los proyectos de cooperación nacional, internacional y con organismos extranjeros que el Ministerio tenga suscrito o llegue hacerlo, así como los convenios de cooperación interinstitucional en el ámbito temático de la Subsecretaría”, así mismo la de “Legalizar los actos y documentos administrativos, financieros y técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Subsecretaría Marina Costera”;*

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Desconcentrar administrativa, técnica y financieramente a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera de conformidad a lo expuesto a continuación:

- Administrar los planes, programas y proyectos de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera;
- Coordinar con entidades públicas y privadas lo concerniente a asegurar la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad marino costera, en las cuales implique la suscripción de convenios para su ejecución.
- Generar, consensuar, formalizar y ejecutar los proyectos de cooperación nacional, internacional y con organismos extranjeros que la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera llegue a suscribir, así como supervisar los que actualmente se encuentren suscrito por el Ministerio.
- Representar al Ministerio del Ambiente de acuerdo a las disposiciones legales respectivas ante organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de su respectiva competencia marino costera.
- Autorizar los gastos que demande el funcionamiento de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.
- Manejar el Subsistema de Áreas Naturales Protegidas Marino y Costera.

Art. 2.- Ratifíquese lo demás expuesto en el Acuerdo No. 25, de fecha 15 de marzo del 2012, numeral 9.7, en el cual se expone la misión y atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, en los literales: b), c), d), f), g), i), k), l) n), o), p), q), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj) y ak).

Art. 3.- Para la ejecución de estas atribuciones y competencias, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera deberá elaborar los correspondientes instructivos internos para su correcta y eficaz implementación.

DISPOSICION GENERAL

De la ejecución, cumplimiento y control del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De los procesos de expropiación de bienes inmuebles del Área Nacional de Recreación Los Samanes, que están a cargo de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, se procederá con el pago dentro del ámbito de su competencia para finalizar dichos procedimientos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en, Quito, D.M., al 18 de agosto de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 123

**Abg. María Daniela Barragán
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como misión ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones

que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 del 20 de junio del 2013, se establece el Reglamento para el Funcionamiento del sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; mismo que fue codificado y reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto del 2015, que en su artículo 5 establece: *“Tipos de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras. Las organizaciones detalladas en los numerales precedentes, se incorporarán al sistema con fines de registro”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como *“el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, mediante oficio S/N del 10 de julio del 2015, ingresada a esta Cartera de Estado, por el señor Angel María Uquillas Guamán, en su calidad de socio fundador y presidente provisional de la organización en formación denominada *“FUNDACIÓN ECOLÓGICA SHELL MERA”*, domiciliada en el cantón Mera, provincia de Pastaza, solicita a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización y la aprobación de su Estatuto, analizado, discutido y aprobado en Asamblea General realizada el 17 de agosto del 2013;

Que, el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres;

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA SHELL MERA** domiciliada en el cantón Mera, provincia de Pastaza.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA SHELL MERA**, el mismo que se someterá a la evaluación, control que realice el Ministerio del Ambiente y se dispone su publicación en el Registro Oficial, siendo el siguiente:

**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN ECOLÓGICA
SHELL MERA**

CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA,
DOMICILIO, Y DURACIÓN**

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN.- Teniendo como norma jurídica el estatuto legal ecuatoriano y el presente estatuto, se constituye la Fundación Ecológica "SHELL-MERA", de la parroquia Shell, cantón Mera y provincia de Pastaza, como una organización con patrimonio propio, administración autónoma y con personería jurídica de derecho Privado, sin fines de lucro, de conformidad a lo señalado en el Título XXX del Libro primero del Código Civil; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Fundación "Shell-Mera", se crea como una persona jurídica de derecho privado, **sin fines de lucro**, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil, Legislación Ambiental y conexas, por el presente Estatuto y demás disposiciones que sean aplicables.

Artículo 2.- DENOMINACION: La fundación para efectos legales se distingue bajo la siguiente razón social: SHELL-MERA (FESM).

Artículo 3.- DOMICILIO.- La Fundación Ecológica "SHELL-MERA", tendrá su domicilio en el Barrio 10 de Noviembre en la Av. 10 de Noviembre y Luis Carrión de la parroquia Shell, cantón Mera y provincia de Pastaza, conformada por los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Pastaza y del Ecuador, en la que la fundación pueda aplicar, pudiendo establecer sus actividades de desarrollo comunitario dentro de los cantones y parroquias de la provincia de Pastaza, a nivel nacional e internacional.

Artículo 4.- DURACIÓN.- La fundación ecológica "SHELL-MERA", tiene un plazo de cuarenta años, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

CAPITULO II

Artículo 5.- OBJETO.- El objeto de la Fundación Ecológica SHELL-MERA es ambiental promoviendo la protección, conservación ecológica, el manejo sostenible de los recursos naturales y el cuidado de la Biodiversidad, con la cooperación a toda actividad educativa, científica, académica e investigativa en la zona del bosque protector la Moravia de la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza; que permitan involucrar a la ciudadanía, socios de la fundación y tener alternativas de participación que la llevará a reencontrarse nuevamente con la naturaleza para vivir en armonía y equilibrio.

Artículo 5.1.- Fines:

Para el cumplimiento del objetivo general, la fundación establece como sus fines:

1. Desarrollar programas y proyectos a nivel nacional, regional, o local sobre de la conservación y buen manejo de todos los recursos naturales, biodiversidad del bosque protector la Moravia, y su entorno, para beneficio de la ciudadanía ecuatoriana y las futuras generaciones desde la aprobación de la fundación con personería jurídica.
2. A efectos del cumplimiento del objetivo y fines la fundación promoverá estudios básicos y aplicados a pequeño, mediano y largo plazo en el campo de las ciencias naturales y sociales que contribuyan a un mayor conocimiento de la biodiversidad y micro cuencas hidrográficas, permitiendo la protección y conservación de todos los recursos naturales del bosque protector.
3. Proponer alternativas y ayudar al desarrollo de proyectos cuya finalidad sea implementar la Educación Ambiental, la investigación y la aplicación científica en el estudio comprometiendo a la ciudadanía en la protección y conservación de todos sus recursos naturales.
4. Articular acciones con organizaciones y/o instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales que permitan fortalecer conocimientos así como la gestión de la fundación en relación a la conservación y manejo de la Biodiversidad, micro cuencas hidrográficas y defensa del ambiente en la amazonia y de manera especial en el área de influencia de la fundación.
5. Promover el eco turismo como una alternativa de desarrollo sostenible a mediano plazo con las entidades del estado o privadas.

CAPITULO III

**MIEMBROS, ADMISION, DEBERES Y
DERECHOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 6.- MIEMBROS: Serán miembros de esta fundación toda persona natural o jurídicas que demuestre una filosofía o clara conciencia sobre, el buen manejo y conservación de los Recursos naturales, colabore directamente con la fundación, cumpla con los aportes exigidos de acuerdo a los estatutos y que su ingreso sea aprobado por la Junta Directiva.

Habrán tres clases de socios:

1. Socios fundadores;
2. Socios activos;
3. Socios honorarios;

Artículo 7.- Son socios fundadores todas las personas naturales o jurídicas que con su intervención han ayudado a la constitución de la Fundación.

Artículo 8.- Son socios activos, las personas naturales o jurídicas que permanecen vinculadas a los programas y proyectos que desarrolla la Fundación. Estos tendrán derechos a voz y voto en Asamblea General y Junta de la Directiva.

Artículo 9.- Son socios honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General les confiera dicha designación en reconocimiento prestado a la fundación o al Objetivo general de la misma.

Artículo 10.- ADMISION: Quien aspire ingresar a la Fundación Shell-Mera, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en forma escrita ante la Junta Directiva, en la que manifieste las sanas intenciones de pertenecer a la fundación, y que acepta cumplir los presentes estatutos y demás normas de la fundación; además propender por el cumplimiento de los objetivos de la misma.
2. Hacer un aporte interno conforme al presente estatuto o lo determine la Junta Directiva.
3. Ser notificado por la Junta Directiva de su aceptación.

Artículo 11.- DERECHOS: Son derechos de los socios los siguientes:

1. Participar con voz, voto y voto, en la Asamblea general, siempre y cuando este a paz y salvo con la tesorería de la fundación.
2. Elegir y ser elegido en cargos de dirección y/o para las diferentes comisiones de trabajo.
3. Realizar el control interno y externo de la fundación.
4. Gozar de todos los beneficios que le conceden los estatutos y de los que acuerde la Asamblea general.
5. Presentar proyectos y programas que propendan por el cumplimiento de los objetivos de la fundación y permitan el desarrollo de la misma.

Artículo 12.- DEBERES: Son deberes de los socios, las siguientes:

1. Respetar y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y normas internas de la fundación.
2. Desempeñar con diligencia y responsabilidad, los cargos asignados por la Asamblea General o Junta Directiva.
3. Promover iniciativas de trabajo y desarrollo institucional.

4. Fomentar el buen manejo y conservación de los Recursos Naturales.
5. Asistir puntualmente y participar a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva u comités que estas programen.
6. Cancelar oportunamente las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.
7. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones entre compañeros/as.
8. Comunicar oportunamente a la fundación las observaciones que estimen conducentes a evitarle daños y perjuicios.
9. Registrar en las oficinas de la Fundación su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.
10. Mantener el respeto dentro y fuera de la fundación.
11. Mantener en reserva todo lo relacionado a la fundación.

Artículo 13.- PROHIBICIONES: Son prohibiciones las siguientes:

1. Comprometer el nombre de la Fundación en actos personales que atenten contra los principios morales, éticos y políticos de la Fundación;
2. Hacer públicas las decisiones de carácter reservado que se tomen dentro de la Fundación;
3. Violar las normas estatutarias y demás que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva.
4. Realizar actos de indisciplina dentro y fuera de la Fundación, que atente con el buen nombre e imagen de la misma.
5. Atentar contra la honra y bienes de la fundación y hacer mal uso de los mismos.
6. Las demás que contemple el reglamento interno y/o aprueben la Junta Directiva.
7. Presentarse en la sede principal en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas ilícitas.
8. Conservar armas de cualquier clase en la sede de la Fundación o en la Reserva Natural, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los guardas bosques.

Artículo 14.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y REGIMEN DISCIPLINARIO.

Las controversias que pudieran surgir entre los socios serán resueltos mediante el diálogo directo entre los

involucrados. En caso de que las controversias persistan, la Asamblea resolverá lo que corresponda de acuerdo a la equidad y a los objetivos y fines de la fundación. La fundación podrá decidir la expulsión de los socios mediante resolución aprobada por mayoría simple de la Asamblea General, por su grave violación a sus deberes establecidos en este Estatuto, previa presentación de un informe de una comisión investigadora que se creará dentro de los socios exclusivamente para este efecto y por las causales que se establezca en el reglamento interno.

Artículo 15.- SANCIONES: Por haber incurrido en faltas graves o violatorias del régimen estatutario y demás normas internas, y Leyes Ecuatorianas, previa comprobación de las faltas, serán sancionados de la siguiente manera:

1. Amonestación escrita.
2. Multa pecuniaria.
3. suspensión temporal hasta 30 días;
4. Expulsión.

Son causales de expulsión:

1. Reincidencia en ofensas de palabra u obra a cualquier socio de la Fundación.
2. Malversación de fondos.
3. Atentar contra la filosofía y bienes de la Fundación.
4. Retraso por más de tres meses, sin causa justificada, en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Cuando sin causa justificada se deje de asistir a cuatro reuniones consecutivas de la Asamblea General, Junta Directiva o Comisiones de trabajo.
6. Las demás que acuerden tanto la Asamblea General como la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 16.- DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO/A: El carácter de socio de la Fundación se pierde por:

1. Renuncia voluntaria del miembro, quien deberá comunicar oportunamente a la Junta Directiva de su decisión.
2. Por haber incurrido en faltas graves violatorias del régimen estatutario y demás.
3. Por muerte.
4. Por situaciones a la leyes Ecuatorianas.

PARAGRAFO. Los miembros que se hayan retirado por su propia voluntad y deseen vincularse

nuevamente a la Fundación, deberán presentar la solicitud de ingreso y pagar las cuotas de admisión y sostenimiento.

Artículo 17.- NOTIFICACIÓN: El/ la socio/a que desee renunciar a su calidad de tal deberá notificarlo por escrito a la Asamblea General. Mientras la Asamblea General conoce la renuncia o sin necesidad que así sea, posterior a la notificación seguirán siendo socios por los 20 días subsiguientes a la misma.

CAPITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 18.- La Fundación Ecológica los SHELL-MERA estará dirigido y administrado de la siguiente manera:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva

Artículo 19.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la suprema autoridad de la Fundación Ecológica SHELL-MERA, y está integrada por los Socios fundadores, Socios activos y honorarios y por los que ingresen con posterioridad de conformidad con los requisitos exigidos en las normas estatutarias y Leyes Ecuatorianas.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses por convocatoria de la Junta directiva; se notificará a los miembros de forma escrita con cinco (5) días de anticipación y extraordinariamente cuando los disponga el presidente, la Junta Directiva y la junta Fiscalizadora.

La convocatoria la realizará el/la presidente/a la Junta Directiva o quien haga sus veces. Presidirá las sesiones de la Asamblea General

Artículo 20.- LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por sus socios en simple mayoría y firmadas por el presidente y secretario de las mismas y será de obligatorio cumplimiento.

Artículo 21.- QUORUM: El Quórum de las sesiones se integrará con la mayoría de los miembros, la mitad más uno. El quórum decisorio se tomará por la mayoría de votos de Asamblea, la mitad más uno; si no hubiere quórum en la primera citación, se iniciara una hora después de la primera convocatoria y hará quórum el 30% de los integrantes de la Asamblea General, previa comprobación de interés de la fundación.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. Elegir de su seno los miembros de la Junta Directiva para un periodo de un año, los cuales tomarán posesión a más tardar ocho días después de la elección.

2. *Reformar los Estatutos de la Fundación cuando sea necesario.*
3. *Sustituir en propiedad a los miembros de la Junta Directiva que faltaren reiteradamente a sus funciones establecidas.*
4. *Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias para los miembros de la fundación.*
5. *Decretar la disolución de la Fundación y ordenar su liquidación de acuerdo a las Leyes Ecuatorianas.*

Parágrafo 1.- Toda decisión de la Asamblea General se tomará por la mayoría, de la mitad más uno de los miembros asistentes que se hallen a paz y salvo.

Parágrafo 2.- En lo pertinente a la reforma de Estatutos, disolución o liquidación de la Fundación, la decisión se tomará por la mayoría de las tres cuartas partes de los miembros asistentes que se encuentren a paz y salvo.

Artículo 23.- JUNTA DIRECTIVA: *Estará conformada de la siguiente manera:*

1. *Presidente*
2. *Vicepresidente*
3. *Secretario*
4. *Tesorero*
5. *Fiscalizador*
6. *Vocales*

Parágrafo: El fiscal y los vocales conformarán la junta de control social, quien cumplirá las funciones de fiscalización y control.

Artículo 24.- SOBRE LAS SESIONES: *La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede Principal o en la fecha, hora y lugar que la misma acuerde previamente, y extraordinariamente cuando se convoque por el presidente, la mayoría absoluta de sus socios o Fiscalizador.*

Artículo 25.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. *Ejercer la Administración de la Fundación durante el periodo para el cual fue elegida.*
2. *Determinar los planes y operaciones de la misma.*
3. *Crear cargos administrativos que la fundación necesite para su normal funcionamiento, determinar sus funciones. Suprimir estos cargos cuando lo considere necesario.*
4. *Crear o suprimir las comisiones especiales de trabajo.*

5. *Dirigir y resolver asuntos relacionados con la Fundación.*
6. *Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y demás acuerdos.*
7. *Imponer las sanciones respectivas a los miembros que violen las normas establecidas en los presentes estatutos y demás reglamentos.*
8. *Decidir si deben ser aceptados herencias, legados o donaciones que se hagan a la Fundación.*
9. *Proponer ante la asamblea general la disolución de la Fundación y sugerir la entidad o entidades a las cuales deberán pasar los bienes de la fundación, una vez liquidada.*
10. *Vigilar el cumplimiento de las funciones de los empleados de la Fundación.*
11. *Decidir la aceptación y retiro de los miembros.*
12. *Las demás que le confiere los estatutos y la Asamblea General.*

Artículo 26.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

1. *Representar legalmente a la Fundación.*
2. *Representar a la Fundación en todos los actos públicos y privados.*
3. *Convocar y presidir reuniones de la Asamblea General, así mismo las reuniones de la Junta Directiva.*
4. *Ejecutar las decisiones emanadas de la Junta Directiva o de la Asamblea General.*
5. *Ordenar los gastos que para su funcionamiento requiera la Fundación, los cuales tendrá un tope máximo de seis (6) salarios mínimos vitales. Para gastos que supera dicha cuantía deberá tener aprobación de la Junta Directiva en Pleno o en circunstancias especiales de la Asamblea General.*
6. *Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques y cuentas de ahorro de la Fundación.*
7. *Presentar planes y programas de desarrollo para dar cumplimiento a los objetivos de la Fundación.*
8. *Celebrar contratos o convenios en representación de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.*
9. *Firmar conjuntamente las actas de reuniones con el secretario.*
10. *Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva.*
11. *Supervisar la marcha de la Fundación e informar oportunamente a la Junta Directiva sobre actividades ordinarias y extraordinarias.*

12. Las demás que le otorgan los estatutos, la Asamblea general y Junta Directiva.

Artículo 27.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

1. Desempeñar con las mismas facultades, las funciones del presidente, en caso de que este se encuentre incapacitado o ausente para desempeñar el cargo.
2. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, los acuerdos o resoluciones que estime necesario para la buena marcha de la Fundación.
3. Las demás que le asigne la Junta directiva o Asamblea General.

Artículo 28.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:

1. Elaborar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva conjuntamente con el Presidente, diligenciar los libros de actas.
2. Recibir y organizar la correspondencia.
3. Organizar el Archivo y Documentación.
4. Recibir y entregar con inventarios los documentos, muebles y enseres y demás objetos confiados a su cuidado.
5. Citar por orden del presidente, Fiscalizador o a petición de los miembros a sesiones extraordinarias de la Asamblea General o de Junta Directiva.
6. Las demás que le asigne la Junta directiva y contemplen los presentes estatutos.

Artículo 29.- FUNCIONES DEL TESORERO:

1. Recaudar las rentas e ingresos de la Fundación y llevar en forma detallada un control sobre los mismos.
2. Atender Oportunamente el pago de las obligaciones de la Fundación.
3. Firmar conjuntamente al presidente los cheques y cuentas de ahorro de la Fundación.
4. Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y contabilidad de la Fundación.
5. Presentar informes mensuales de tesorería.
6. Permitir la revisión, en cualquier momento de los libros contables, por el Fiscalizador, La Junta Directiva o los miembros.
7. Las demás funciones que de acuerdo con la ley comercial, los estatutos o las actividades de la Fundación le asigne la Junta Directiva.

Artículo 30.- FUNCIONES DEL FISCALIZADOR:

1. Verificar si las actuaciones de los miembros de la Junta directiva y demás miembros de la Fundación estén de conformidad con los estatutos y las Leyes Ecuatorianas.
2. Inspeccionar y vigilar todos los actos, contratos y convenios que celebre la Fundación.
3. Examinar y llevar el control de las actividades económicas y financieras de la Fundación.
4. Examinar las operaciones de la Fundación consignadas en los libros y hacer las observaciones del caso, si fuere necesario.
5. Aprobar o rechazar aportes de tesorería.
6. Autorizar con su firma balances e informes.
7. Convocar a Asamblea general de carácter extraordinario.
8. Servir como mediador en conflictos internos.
9. Verificar mensualmente o cuando se requiera el arqueo de caja menor.
10. Presentar un informe mensual sobre sus actividades o cuando la Junta Directiva lo requiera.
11. Las demás que corresponden a su cargo.

Artículo 31.- La Dirección y Administración de la Fundación Ecológica SHELL-MERA corresponde a la Junta Directiva de la misma.

Artículo 32.- La Fundación Ecológica SHELL-MERA, tendrá un representante legal que será el Presidente de la misma, quien ejercerá las funciones que contienen los estatutos y las demás que le asignen la Junta Directiva o La Asamblea General.

Artículo 33.- FUNCIONES DE LOS VOCALES:

1. Asesorar a la Junta Directiva en todas sus deliberaciones.
2. Informar a la Junta Directiva de cualquier infracción a los estatutos.
3. Las que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO V

BALANCES E INVENTARIOS

Artículo 34.- La Fundación Ecológica los SHELL-MERA, elaborará a 31 de diciembre de cada año el estado de ingreso y gastos, y el balance general.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO Y BIENES

Artículo 35.- El patrimonio de la Fundación Ecológica SHELL-MERA estará compuesto por:

1. Auxilios y donaciones recibidas.
2. Cuotas de admisión y sostenimiento.
3. Rentas obtenidas por bienes muebles e inmuebles.
4. Gestiones realizadas ante las entidades públicas o privadas

Artículo 36.- Los bienes de la Fundación son exclusivamente de la Persona Jurídica y ninguno de los miembros podrá reclamar derecho en ellos, es decir no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros que la constituyen.

CAPITULO VII

REFORMA A LOS ESTATUTOS

Artículo 37.- Los Capítulos I y II de los presentes estatutos no podrán ser reformados y solo se aceptarán adiciones que tiendan a mejorar su texto.

Artículo 38.- Cualquier modificación será propuesta por escrito, por los miembros de la Asamblea General o por integrantes de la Junta Directiva, de tal manera que pueda dársele la publicidad suficiente entre los miembros de la Fundación con antelación mínima de 15 días.

Artículo 39.- La Reforma de los Estatutos, requerirá para su aprobación de al menos dos debates entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 40.- El Quórum requerido para la reforma estatutaria será de la mitad más uno, de la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DISOLUCION, FUSION Y LIQUIDACION

Artículo 41.- La Fundación Ecológica los SHELL-MERA se disolverá por:

1. Decisión de la Asamblea General, aprobada por las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y a voto.
2. Sentencia Judicial.
3. Pérdida definitiva de la Personería Jurídica.
4. Fuerza Mayor o caso fortuito se extinga su patrimonio o por destrucción de los bienes destinados a su manutención.

Artículo 42.- Disuelta la Fundación, se hará un inventario detallado de los activos, pasivos y

patrimonio y se elabora un balance general. Luego se procederá, en primer lugar al pago de los pasivos, en segundo lugar se destinará la partida o partidas necesarias para cubrir los gastos de liquidación; el remanente, si lo hubiera se donaran a instituciones que persigan similares objetivos y que sean sin ánimo de lucro.

Parágrafo: Una copia del acta de liquidación debidamente aprobada se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Artículo 43.- La Fundación podrá disolverse y liquidarse de acuerdo a la figura jurídica, la cual se llevará a cabo por escritura pública, la que se registrará en le oficina correspondiente después de dar aviso a la institución que concedió la Personería Jurídica.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 44.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Artículo 3.- Las actividades de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA SHELL MERA, domiciliada en el cantón Mera, provincia de Pastaza, y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Artículo 4.- Las actividades de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA SHELL MERA domiciliada en el cantón Mera, provincia de Pastaza, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 5.- De conformidad con el Acta Constitutiva de fecha 6 de marzo del 2015, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRE	Nro. DE CEDULAS
BOUQUILLON COLOMA PIERRE	C.I.1751437656
HERNÁN JEAN PHILIPPE	
KUBES WEINGART ROBERTO	C.I.1700404658
WLADIMIRO	
LUGO VILLAREAL FRANKIE	C.I.1600190050
JAIME	
TAMAYO AMORES GUIDMON	C.I.1600083909
EDMUNDO	
UQUILLAS GUAMÁN ÁNGEL	C.I.1600279010
MARÍA	
VALLE SUÁREZ ÁNGEL	C.I.1600284218
FERNANDO	
VALLE SUÁREZ MARIANA	C.I.1718477605
ANDREINA	

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 739 publicado con Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto del 2015; la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA SHELL MERA**, domiciliada en el cantón Mera, provincia de Pastaza, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Capítulo IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio del Ambiente, puesto que no son oponible a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Artículo 7.- Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA SHELL MERA** domiciliada en el cantón Mera, provincia de Pastaza, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 8.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 9.- Disponer su inscripción en el Registro General de Organizaciones Sociales, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

Art 10.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 31 de agosto de 2015.

f.) Abg. Ma. Daniela Barragán C., Coordinadora General Jurídica.

No. 131

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, mediante Ley No. 08 de 17 de agosto de 1992, publicada en el Registro Oficial No. 27 de 16 de septiembre de 1992, se crea el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), como entidad de derecho público adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personería jurídica, patrimonio propio, presupuesto independiente y autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 40, de 04 de octubre de 1996, se crea el Ministerio del Ambiente;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente, dentro de sus objetivos y funciones delimitará y administrará el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, el artículo 6 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina como bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que cumplan con uno o más de los requisitos establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 7 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente determinará mediante acuerdo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo;

Que, el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece como una de las atribuciones de la Función Ejecutiva la de administrar, proveer, prestar, ejecutar y financiar bienes y servicios públicos, a través de políticas, planes, programas y proyectos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 162 de 09 de junio de 1983 publicado en Registro Oficial No. 514 de 15 de junio de 1983, el Ministerio de Agricultura, acuerda declarar bosques y vegetación protectores el área de

10.016 Has., de superficie localizada en el flanco oriental del volcán Pichincha, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. 040 de 19 de noviembre de 1993, publicado en el Registro Oficial No.363 de 20 de enero de 1994, en la cual se fija la nueva delimitación del Bosque y Vegetación Protectores del Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito, en 1.297 Has.;

Que, mediante oficio No. 19974 de 25 de septiembre de 2001, el señor Procurador General del Estado, ante la consulta realizada por los ministerios de Agricultura y Ganadería y del Ambiente, sobre las competencias administrativas de sus patrimonios; al respecto, se pronuncia en el sentido de que el Ministerio del Ambiente es la autoridad que ostenta la competencia privativa para determinar la tenencia, conservación y aprovechamiento de tierras con bosques nativos;

Que, mediante Informe de Procedencia para la redelimitación del Bosque y Vegetación Protectores del Flanco Oriental del Volcán Pichincha y Cinturón Verde de Quito en los Bloques No. 2, 4 y la zona noreste del Bloque No. 3, de 20 de agosto de 2015, se concluye que dentro del Bloque No. 2 se excluye las zonas mineras, agrícolas y residenciales. El Bloque No. 3 se excluye las zonas que se presentan actividades de explotación minera, zona industrial y residencial. Para el Bloque No. 4 se excluye las zonas residenciales, agrícolas y los frentes de explotación minera y se sugiere ampliar el área hasta el río Guayllabamba que presenta área en buen estado de conservación. El ecosistema predominante de los Bloques 2, 4 y la zona noreste del bloque 3 en su mayoría presenta una clasificación que corresponde al Bosque y Arbustal semidecíduo del norte de los Valles el cual se encuentra en un buen estado de conservación con especies importantes de flora y fauna nativas. Por la topografía y las condiciones ambientales estas zonas son vulnerables y susceptibles ante la actividad antrópica. La superficie total de los Bloques 2, 4 y la zona noreste del bloque 3 posterior a la delimitación propuesta comprenderá un total de 7.792, 94 ha, dentro de las cuales se encuentran remantes de Bosque y Arbustal semidecíduo del norte de los valles. Se verifica después de la reunión de gabinete que no existe un Plan de Manejo Integral del Bosque Protector, el cual es una herramienta necesaria que da los lineamientos para el desarrollo de las actividades de una manera adecuada dentro del Bosque; por lo que se recomienda, excluir del Bosque Protector las áreas que no cumplen la función de bosque representadas principalmente por frentes de explotación minera, zonas residenciales y agrícolas por constituirse áreas desprovistas de vegetación nativa incumpliendo el artículo 16 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante informe de Linderación para la modificación del "Flanco Oriental del Volcán Pichincha y Cinturón Verde de Quito" de agosto de 2015, se establece la descripción de límites así como las tablas de coordenadas correspondientes al Bosque Protector Flanco Oriental del Volcán Pichincha y Cinturón Verde de Quito;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-3349 de 20 de agosto de 2015, el Director Nacional Forestal solicita a la Coordinación General Jurídica que en base a la

información analizada se adjunta en forma física el INFORME PROCEDENCIA No. MAE-DNF-MGER-2015-09 del 20 de agosto de 2015, mediante el cual se propone la REDELIMITACIÓN del Bosque Protector Flanco Oriental Pichincha y Cinturón Verde de Quito (BPFOP y CVQ) para excluir del Bosque las áreas intervenidas con actividades antrópicas, por no cumplir las funciones de bosque protector en el Art. 6 de la Ley forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se continúe con el trámite pertinente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

REFORMAR LA SUPERFICIE DEL ÁREA DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORA BOSQUE PROTECTOR FLANCO ORIENTAL PICHINCHA Y CINTURÓN VERDE DE QUITO (BPFOP Y CVQ) DECLARADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 162 DE 09 DE JUNIO DE 1983 PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL No. 514 DE 15 DE JUNIO DE 1983 Y REDELIMITADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 040 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 363 DE 20 DE ENERO DE 1994

Art. 1.- Redelimitar el Bosque Protector Flanco Oriental Pichincha y Cinturón Verde de Quito específicamente los Bloques 2, 4 y la zona noreste del Bloque 3, conforme a los límites y coordenadas descritos a continuación:

Descripción de Límites

Norte:

Partiendo del punto P001 778696.61 este, 10002540.58 norte, sigue por el límite con la Reserva Geobotánica Pululahua hasta el punto P002 781919.65 este, 10004609.50 norte, donde continua excluyendo el límite de la concesión minera Tanlahua pasando por los puntos P003 782207.45 este, 10004694.78 norte, P004 782646.28 este, 10004720.96 norte y punto P005 783117.64 este, 10004563.75 norte inicio de bosque seco y sendero. Del punto P005 sigue por el sendero hasta una quebrada intermitente hasta el punto P006 784652.03 este, 10003789.00 norte inicio de la concesión minera Epdimpe, sigue por el límite excluyendo la concesión hasta la vía secundaria en el punto P007 784805.53 este, 10003537.71 norte, de este punto sigue por la vía excluyendo las concesiones mineras El Guabo, Fucusucu III, Fucusucu IV pasando por el punto P008 785827.52 este, 10003161.63 norte, hasta la confluencia con el Río Guayllabamba en el P009 786593.62 este, 10004939.53 norte.

Este:

Partiendo del punto P009 en el Río Guayllabamba sigue aguas arriba, limitando con el bosque protector Jerusalén, hasta el P010 790615.62 este, 9994187.81 norte, intersección de la quebrada sin nombre con el Río Guayllabamba, aproximadamente 15 kilómetros.

Sur:

Del punto P010 sigue en dirección oeste excluyendo la concesión minera San Rafael I hasta el punto P011 787642.15 este, 9994779.02 norte de cota 2800. Del punto P011 sigue por los límites de bosque seco con lotes, excluyendo la concesión minera Cristina Uno, hasta el punto P012 786199.20 este, 9996152.36 norte continuando por los límites de zona antrópica y bosque pasando por los puntos P013 785449.65 este, 9994391.95 norte, P014 784750.66 este, 9994179.53 norte, P015 785422.74 este, 9993736.91 norte, P016 784676.63 este, 9992948.67 norte y P017 785301.51 este, 9992484.75 norte en la quebrada sin nombre barrio Jesús del Gran Poder, Parroquia Calderón – Carapungo.

Del punto P017 continua por la quebrada por el P018, coordenadas 784682.25 este, 9991692.83 norte en la intersección de las calles Francisco Valdivieso y N15H, continua en línea recta en una distancia de 131 m, con rumbo N 69° 20' 18.6" O, hasta llegar al punto P019 784560.23 este, 9991739.59 norte donde inicia la Quebrada Curiquingue, continua por la quebrada antes señalada hasta el punto P020 de coordenadas 784098.89 este, 9992837.94 norte sobre la calle Venezuela, continua por la calle antes mencionada (camino de verano), hasta el punto P021 de coordenadas 784158.03 este, 9992946.44 norte a partir del cual continua en línea recta en una distancia de 125 m y con un rumbo N 2° 12' 09.4" E, hasta llegar al punto P022 de coordenadas 784162.82 este, 9993070.86 norte a partir del cual se continua por el camino de verano S/N hasta llegar al punto P023 con coordenadas 784046.78 este, 9993236.68 norte.

A partir del punto antes señalado el límite se dirige hacia el norte con una distancia de 329 m y un rumbo N 39° 57' 16.2" E, hasta llegar al punto P024 de coordenadas 784258.27 este, 9993489.13 norte para continuar por el camino de verano S/N hasta el punto P025 de coordenadas 784716.15 este, 9993576 norte; desde este punto se continua en línea recta con una distancia de 242 m y un rumbo N 17° 37' 03.3" E hasta el punto P026 con coordenadas 784789.4 este, 9993806.64 norte el cual se encuentra sobre la cota 2720 m, continua hacia el norte siguiendo la cota 2720 m hasta llegar al punto P027 de coordenadas 784919.41 este, 9994532.88 norte.

Desde el punto antes señalado se dirige hacia el norte en línea recta con una distancia de 476 m y un rumbo N 67° 38' 58.7" E hasta llegar al punto P028 de coordenadas 785359.85 este, 9994713.97 norte, a partir de este punto con una distancia de 178 m y un rumbo N 10° 00' 24.0" O se llega al punto P029 de coordenadas 785328.85 este, 9994889.66 norte, desde este punto se bordea el límite de la cantera Santa Rosa hasta llegar al punto P030 785016.46 este, 9995135.88 norte que se encuentra sobre la cota 2640 m, el límite continua por la cota antes señalada hasta llegar al punto P031 de coordenadas 785330.09 este, 9995501.69 norte, desde este punto y con una distancia de 411 m y un rumbo N 017° 17' 25.8" E se llega al punto P032 785452.33 este, 9995894.38 norte, (quebrada S/N), desde este punto en una distancia de 210 m y un rumbo N 33° 39' 00.2" E se llega al punto P033 785568.75 este, 9996069.27 norte.

Del punto antes señalado con una distancia de 130 m y un rumbo N 72° 55' 53.8" O se llega al punto P034 de coordenadas 785444.66 este, 9996107.37 norte, en una distancia de 437 m y un rumbo S 83° 26' 21.9" O se llega al punto P035 de coordenadas 785010.93 este, 9996057.48 norte que se encuentra sobre la cota 2240 m a partir de este punto el lindero continua sobre esta curva de nivel hasta el punto P036 de coordenadas 785684.62 este, 9998306.52 norte, desde este punto se dirige hasta el fin de la calle Cori Duchicela en el punto P037 de coordenadas 785735.95 este, 9998515.12 norte, se continua por la calle antes señala hasta llegar al punto P038 785886.37 este, 9998983.79 norte en el fin de la calle Tupac Yupanqui.

Del punto antes señalado con una distancia de 33 m y un rumbo N 71° 11' 29.1" O se llega al punto P39 de coordenadas 785855.16 este, 9998994.42 norte sobre la intersección de las calles Tupac Yupanqui y Huaynapalco, continuando por dicha calle hasta el punto P040 de coordenadas 786024.87 este, 9999380.3 norte ubicado sobre un camino peatonal S/N, continua por el mismo camino peatonal sin nombre hasta llegar al punto P041 785937.8 este, 9999600.02 norte sobre la cota 2400; continuando sobre la misma cota hacia el norte hasta llegar al punto P042 de coordenadas 786036.77 este, 10000374.96 norte.

Del punto antes señalado en una distancia de 359 m y un rumbo N 16° 36' 09.3" O se llega al punto P043 de coordenadas 785934.26 este, 10000718.75 norte, a partir de la coordenada antes descrita se continua hacia el norte bordeando la quebrada S/N que alimenta al Rio San Antonio hasta el punto P044 785615.62 este, 10000950.76 norte, desde donde en línea recta con una distancia de 120 m y un rumbo N 061° 30' 49.0" E se llega al punto P045 de coordenadas 785721.51 este 10001008.22 norte el mismo que se encuentra sobre la cota 2380 m. el límite continua sobre la curva de nivel antes señalada hasta llegar al punto P046 este, 10001234.2 norte. Desde este punto y con una distancia de 149 m y un rumbo N 76° 35' 43.6" O se llega al punto P047 de coordenadas 785868.98 este, 10001268.68 norte en la intersección de las calles De las Culturas y De los Quitus, desde el punto antes señalado continua por la calle De los Quitus hasta el punto P048 785998.65 este, 10001710.6 norte, desde este punto con una distancia de 339 m con un rumbo N 17° 14' 21.5" E hasta el punto P049 786099.16 este, 10002034.49 norte en la cota 2320, sobre la quebrada s/n que alimenta al Rio San Antonio.

Del punto P049 sigue por el sendero hasta la carretera en el P050 785904.14 este, 10002041.03 norte. De este punto sigue por la carretera hasta el punto P051 785955.43 este, 10002127.68 norte sigue con rumbo N45°30'47"O, 95m al punto P052 785887.82 este, 10002194.10 norte, del P052 sigue con rumbo S38° 59' 28"O 51m al punto P053 785855.49 este, 10002154.17 norte. Del punto P053 sigue en rumbo N36° 13' 49"O 118 m hasta el punto P054 785785.64 este, 10002249.65 norte.

Del punto P054 continúa por el límite de las quebradas abarcando la zona arbustiva y de vegetación seca, pasando por los puntos P055 785447.2 este, 10002217 norte, P056 785705.33 este, 10002300.01 norte, P057 785106.35 este, 10002354.67 norte, P058 786043.41 este, 10002384.34

norte y P059 785352.32 este, 10002665.00 norte en la vía. De este punto sigue por la vía hasta el inicio de la concesión minera Fucusucu IV P060 784913.52 este, 10002446.66 norte. Sigue por el límite excluyendo la concesión hasta el punto P061 784707.03 este, 10002437.19 norte inicio de un sendero. Sigue por el sendero redelimitando las áreas lotizadas pasando por la coordenada P062 784192.78 este, 10001701.05 norte hasta el P063 784129.24 este, 10001560.30 norte inicio de una quebrada intermitente. Sigue por la quebrada hasta el inicio de un sendero en el punto P064 783929.50 este, 10001561.16 norte, continuando por el camino hasta el punto P065 783756.81 este, 10001402.07 norte.

Del P065 sigue por la quebrada sin nombre hasta el punto P066 783418.61 este, 10001529.73 norte, continuando por el límite de la zona intervenida y bosque seco pasando por el punto P067 783196.40, 10001643.86 norte, hasta el inicio de una quebrada intermitente en el punto P068 783105.57 este, 10001492.20 norte. De este punto continua por la quebrada pasando por un remanente de un bosque en el punto P069 782574.04 este, 10001746.58 norte hasta el inicio de una vía asfaltada en un conjunto habitacional en la coordenada P70 782574.04 este, 10001746.58 norte, continúa por la vía hasta la entrada de un parqueadero en el P71 782192.42 este 10002183.70 norte. Sigue por el límite y la zona de recreación del conjunto habitacional pasando por el punto P072 782338.08 este, 10002307.43 norte hasta un muro de piedra en el punto P073 782280.28 este, 10002451.23 norte, continua por el muro hasta el punto P074 782012.45 este, 10002205.10 norte. Del punto P074 sigue por los límites de los predios con el bosque seco pasando por los puntos P075 781619.80 este, 10002520.49 norte, P076 781703.41 este, 10002571.29 norte, P077 781531.75 este, 10002849.21 norte y P078 781441.91 este, 10002799.86 norte, inicio de una vía de segundo orden.

Del punto P078 continúa por la vía hasta el punto P079 781390.00 este, 10002885.01 norte inicio de una cantera, continuando por el límite de la cantera siguiendo por el punto P080 781205.99 este, 10002747.04 norte hasta el punto P081 781266.11 este, 10002694.69 norte. Del punto P081 sigue por el límite del bosque seco hasta el punto P082 781004.95 este, 10002880.08 norte carretera de segundo orden.

Del punto P082 sigue por la carretera de segundo orden hasta el punto P083 780559.19 este, 10002513.94 norte inicio de una vía asfaltada, continuando por la vía hasta el punto P084 780515.57 este, 10002148.63 norte, sigue por el límite de un predio hasta el P085 780429.79 este, 10002124.93 norte, inicio de una vía de segundo orden, siguiendo por la vía hasta el punto P086 780201.00 este, 10001474.64 norte inicio de la vía asfaltada. De la vía P086 sigue por la vía asfaltada hasta el límite de una construcción en el punto P087 780115.91 este, 10001412.41 norte, sigue por el límite de la construcción hasta el punto P088 , del punto P088 779880.02 este, 10001029.46 norte cruza nuevamente la vía asfaltada siguiendo por el sendero hasta el punto P089 780349.63 este, 10000937.30 norte. Sigue por los puntos P090

780433.06 este, 10000565.66 norte excluyendo las concesiones mineras Santa Anita, Blanca III, Santa Fe y Blanca V hasta el punto P091 781880.74 este, 10000041.75 norte en la quebrada intermitente. De este punto P091 sigue por el límite del bosque nativo con zonas antropizadas hasta el punto P092 783013.72 este, 9998659.83 norte, límite de flanco de montaña. Del punto P092 continúa por el límite del flanco de montaña pasando por el punto P093 783321.78 este 9997146.37 norte, en una quebrada P094 783124.93 este, 9996489.15 norte, hasta el punto P095 783349.08 este, 9995935.42 norte, límite del predio y comienzo de una vía. De este punto P095 sigue por la vía hasta el punto P096 783366.86 este, 9995752.54 norte, delimitando una urbanización en los puntos P097 782954.11 este, 9995756.99 norte, P098 782834.81 este, 9995673.26 norte y P099 783103.97 este, 9995329.21 norte. Del Punto P099 continua por el límite del bosque excluyendo zonas de lotizaciones pasando por los puntos P100 783015.07 este, 9995064.63 norte, P101 782606.55 este 9995413.88 norte, P102 782835.15 este, 9994973.61 norte hasta P103 781854.07 este, 9993948.82 norte inicio de una quebrada.

Del punto P103 sigue por el flanco de la quebrada y límites de cultivos con casas hasta el punto P104 779243.12 este, 9991943.04 norte, con una carretera de segundo orden. Continua por la carretera de segundo orden continuando por un sendero de plantación de bosques en el punto P105 778789.54 este, 9991261.05 norte e inicio de una quebrada Chitahuaycu, continua por la quebrada hasta el punto P106 776766.20 este, 9991994.54 norte.

Oeste:

Partiendo del P106 de coordenadas 776766.2 este, 9991994.54 norte sobre la Quebrada Shanshihuaycu se dirige hacia el este sobre la quebrada S/N hasta llegar al punto P107 de coordenadas 776982.22 este, 9991986.69 norte sobre la calle S/N se dirige en una distancia de 85 m y un rumbo S 5° 19' 02.5" E hasta el punto P108 776990.08 este, 9991902.24 norte, continua hacia el este sobre la cerca viva que limita el área de cultivos y el bosque hasta el punto P109 de coordenadas 777496.03 este, 9992433.01 norte, a partir de este punto continua sobre el camino de verano hasta llegar al punto P110 de coordenadas 777572.88 este, 9992414.51 norte.

Desde el punto antes mencionado el límite continua por la cerca viva que divide el área de cultivo y el bosque hasta llegar al punto P111 779003.42 este, 9992822.9 norte que se encuentra sobre la Quebrada Tagshina, a partir de este punto con una distancia de 69 m y un rumbo S 082° 45' 44.7" E se llega hasta el punto P112 de coordenadas 779071.69 este, 9992814.23 norte, bordeando la quebrada antes mencionada se llega al punto P113 779006.44 este, 9992566.57 norte; desde la coordenada antes mencionada con una distancia de 144 y un rumbo S 87° 06' 40.4" E llega al punto P114 de coordenadas 779150.51 este, 9992559.3 norte.

Desde el punto anterior el límite continúa bordeando la cerca viva que divide las áreas de cultivo y el remanente de bosque hasta llegar al punto P001.

Tabla de coordenadas:

PCOD	POINT X	POINT Y
1	778696.61	10002540.58
2	781919.65	10004609.5
3	782207.45	10004694.78
4	782646.28	10004720.96
5	783117.64	10004563.75
6	784652.03	10003789
7	784805.53	10003537.71
8	785827.52	10003161.63
9	786593.62	10004939.53
10	790615.62	9994187.81
11	787642.15	9994779.02
12	786199.2	9996152.36
13	785449.65	9994391.95
14	784750.66	9994179.53
15	785422.74	9993736.91
16	784676.63	9992948.67
17	785301.51	9992484.75
18	784729.97	9991675.58
19	784560.23	9991739.59
20	784098.89	9992837.94
21	784158.03	9992946.44
22	784162.82	9993070.86
23	784046.78	9993236.68
24	784258.27	9993489.13
25	784716.15	9993576
26	784789.4	9993806.64
27	784919.41	9994532.88
28	785359.85	9994713.97
29	785328.85	9994889.66
30	785016.46	9995135.88
31	785330.09	9995501.69
32	785452.33	9995894.38
33	785568.75	9996069.27
34	785444.66	9996107.37
35	785010.93	9996057.48
36	785684.62	9998306.52
37	785735.95	9998515.12
38	785886.37	9998983.79
39	785855.16	9998994.42
40	786024.87	9999380.3
41	785937.8	9999600.02
42	786036.77	10000374.96
43	785934.26	10000718.75
44	785615.62	10000950.76
45	785721.51	10001008.22
46	786013.64	10001234.2
47	785868.98	10001268.68
48	785998.65	10001710.6
49	786099.16	10002034.49
50	785904.14	10002041.03
51	785955.43	10002127.68
52	785887.82	10002194.1
53	785855.49	10002154.17
54	785785.64	10002249.65
55	785447.18	10002217.1
56	785705.33	10002300.01
57	785106.35	10002354.67
58	786043.41	10002384.34
59	785352.32	10002665

60	784913.52	10002446.66
61	784707.03	10002437.19
62	784192.78	10001701.05
63	784129.24	10001560.3
64	783929.5	10001561.16
65	783756.81	10001402.07
66	783418.61	10001529.73
67	783196.4	10001643.86
68	783105.57	10001492.2
69	782574.04	10001746.58
70	782380.87	10001820.07
71	782192.42	10002183.7
72	782338.08	10002307.43
73	782280.28	10002451.23
74	782012.45	10002205.1
75	781619.8	10002520.49
76	781703.41	10002571.29
77	781531.75	10002849.21
78	781441.91	10002799.86
79	781390	10002885.01
80	781205.99	10002747.04
81	781266.11	10002694.69
82	781004.95	10002880.08
83	780559.19	10002513.94
84	780515.57	10002148.63
85	780429.79	10002124.93
86	780201	10001474.64
87	780115.91	10001412.41
88	779880.02	10001029.46
89	780349.63	10000937.3
90	780433.06	10000565.66
91	781880.74	10000041.75
92	783013.72	9998659.83
93	783321.78	9997146.37
94	783124.93	9996489.15
95	783349.08	9995935.42
96	783366.86	9995752.54
97	782954.11	9995756.99
98	782834.81	9995673.26
99	783103.97	9995329.21
100	783015.07	9995064.63
101	782606.55	9995413.88
102	782835.15	9994973.61
103	781854.07	9993948.82
104	779243.12	9991943.04
105	778789.54	9991261.05
106	776766.2	9991994.54
107	776982.22	9991986.69
108	776990.08	9991902.24
109	777496.03	9992433.01
110	777572.88	9992414.51
111	779003.42	9992822.9
112	779071.69	9992814.23
113	779006.44	9992566.57
114	779150.51	9992559.3

Art. 2.- Inscribase, el presente Acuerdo Ministerial en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Remítase una copia certificada del presente Acuerdo Ministerial al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y Subsecretaría de Tierras,

para los fines correspondientes, e inscribese el presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón respectivo.

Art. 4.- Agréguese el presente Acuerdo Ministerial al expediente del Bosque y Vegetación Protector Flanco Oriental Pichincha y Cinturón Verde de Quito, a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional Forestal en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 07 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

Nro. 0024-15

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Acuerdo 039 del 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 01 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado expide las **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS**, en la que consta la Norma 410.- **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**;

Que, el Artículo 1 del Acuerdo No. 166 del 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013, emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, dispone que las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000, para la Gestión de Seguridad de la Información;

Que, el Artículo 2 del Acuerdo enunciado en el considerando anterior, emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, dispone que las entidades de la Administración Pública implementarán el **ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (EGSI)**, anexo al precedente cuerpo legal, el cual establece un conjunto de directrices prioritarias para la Gestión de la Seguridad de la Información en las Entidades Públicas. La implementación del EGSI se realizará de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y nivel en gestión de Seguridad de la Información.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0013-15, de 27 de abril de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, acuerda crear el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del MIDUVI;

Que, es necesario regular, establecer procedimientos y mecanismos de supervisión y control en el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que garanticen efectividad en la gestión de la información institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir las Políticas de Seguridad de la Información del MIDUVI

Artículo 1.- El objeto del presente Acuerdo es disponer la implementación obligatoria de las Políticas de Seguridad de la Información, en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a nivel nacional.

Artículo 2.- Para la implementación de las Políticas de Seguridad de la Información se adjunta como anexo al presente Acuerdo Ministerial dichas políticas, que forman parte integral del mismo.

Artículo 3.- El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del MIDUVI, será el encargado de difundir a nivel nacional las Políticas de Seguridad de la Información, elaborar los procedimientos necesarios para el control, monitoreo y cumplimiento de las presentes

políticas, así como la aprobación de los proyectos y procesos de mejoras que se presenten o sean necesarios para implementar las Políticas de Seguridad de la Información.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información, será el responsable de realizar las actualizaciones y modificaciones que considere pertinentes a las Políticas de Seguridad de la Información.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de agosto de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 15 de septiembre de 2015.- f.) Susana Fabiola Vega Cevallos, 171056717-1, Documentación y Archivo.

No. 041-2015

Ing. Augusto Rubén Espín Tobar
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 16, establece que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.- 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.- 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad”*; y, en el artículo 17, dispone que *“El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: (...) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada...”*.

Que, la Carta Magna, en su artículo 11, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”*

Que, la Constitución de la República, dispone: *“Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”*.

Que, conforme lo dispone el artículo 151 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, señalándose en el artículo 154 *Ibidem*, que a los Ministros, además de sus atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*.

Que, el tercer inciso del artículo 313 de la Constitución de la República señala que: *“Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 023-2015 de 17 de abril de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, determinando un máximo de cobro, expide las políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su

potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones;

Que, la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad interpuestas por ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la Sentencia No. 007-15-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015, que en la parte pertinente señala lo siguiente:

- a) **Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta de análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado:** "... conforme quedó desarrollado en líneas previas, la Constitución faculta a los gobiernos municipales a expedir la normativa respectiva dentro de su ámbito de competencia, siendo una de sus atribuciones ejercer el control del suelo y su ocupación. No obstante, en cuanto al cableado aéreo vinculado con transmisiones de redes de radiocomunicación, el gobierno municipal carece de sustento constitucional para emitir una reglamentación en aquel sentido, teniendo en cuenta el principio de constitucionalidad y legalidad antes señalado, y la prohibición expresa que consta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Como consecuencia, el establecimiento de una tasa sobre los cables "por ocupación de espacio aéreo", cuando estén vinculados con transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico, como lo establecen las disposiciones examinadas, contraviene la Constitución de la República, por no ser susceptible de regulación por aquel nivel de gobierno, conforme lo expuesto.
- b) **Respecto de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal para establecer mediante ordenanza una tasa por la utilización del espectro radioeléctrico (frecuencias y radiaciones no ionizadas):** "...esta Corte Constitucional reitera que la Constitución vigente prevé un Régimen de Competencias distribuido en distintos niveles de gobierno, siendo estos responsables de mantener estricto cumplimiento a los límites que la propia Constitución establece, a través del ejercicio de sus atribuciones dentro del marco constitucional. En relación al espectro radioeléctrico, la Constitución de la República es clara en determinar que el Estado central ejerce la administración, regulación y control exclusivo sobre éste, lo cual general la obligación ineludible para el resto de niveles de gobierno, de abstenerse de intervenir en aquella materia."
- c) **El establecimiento de tasas por el soterramiento de cables:** "Conforme lo determina el artículo 4 de la Constitución forma parte del territorio inalienable, irreductible e inviolable del estado ecuatoriano el denominado subsuelo, en aquel sentido la ocupación del mismo implica una regulación dentro de las

competencias exclusivas del Estado central, el cual no puede ser regulado por parte de la municipalidad (...). Esta Corte ha sido enfática al manifestar que la Constitución debe ser interpretada de manera sistemática, en aquel sentido el régimen competencial regulado en la Constitución debe ser observado por parte de todas las intuiciones y autoridades de manera obligatoria, evidenciándose que dentro de las atribuciones exclusivas que nuestro constituyente ha entregado al Estado Central se encuentra el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, temática a la cual hace referencia la norma en análisis. (...) En aquel sentido el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto del tendido de cables dentro de un régimen que es de competencia exclusiva del Estado central por parte de la municipalidad, implica una inobservancia del régimen de competencias establecido en la Constitución de la República y por tanto deviene en una extralimitación por parte de la Municipalidad....En consecuencia, la regulación por el establecimiento de una tasa en el uso del subsuelo para el soterramiento de cables que tengan relación con el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, no corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Chimbo, sino únicamente al Estado Central."

- d) **El respeto al texto constitucional por parte de la ordenanza sujeta de análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado municipal, en relación a la determinación de conceptos en materia de comunicaciones y telecomunicaciones:** "Al respecto como ya se mencionó el artículo 425 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia"; y respecto a la materia de comunicaciones y telecomunicaciones, la misma Norma Fundamental establece en el artículo 261 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:... El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."(...) Consecuentemente, por el principio de competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...) no puede establecer nuevas definiciones, respecto al ámbito de comunicaciones y telecomunicaciones."
- e) **El respeto al texto constitucional por parte de la ordenanza sujeta de análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado municipal, sobre la determinación de tasas a las empresas públicas, en materia de comunicaciones y telecomunicaciones:** "...con la finalidad de cumplir con uno de los principios de la administración pública, establecidos en la Constitución de la República, el cual se constituye en la coordinación; los gobiernos autónomos descentralizados, no pueden establecer tasas para las empresas públicas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública regional, provincial o municipal, para la colocación de estructuras, postes y tendido de redes, situación que también debía ser tomada en cuenta por el gobierno autónomo descentralizado en la emisión de la ordenanza en análisis."

Que, la Corte Constitucional con sentencia No. 016-15-SIN-CC de 13 de mayo de 2015, aceptó la acción pública de inconstitucionalidad de norma presentada por TELCONET S.A., respecto a la totalidad del artículo 18 de la Ordenanza que fija valores para tasas municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendido de redes y estructuras, sin perjuicio de que ya estaba declarado inconstitucional en las sentencias No. 007-15-SIN-CC y No. 008-15-SIN-CC, el cobro por parte de los GADs de tasas por instalación de redes aéreas y soterradas, la Corte respalda su análisis en el principio de proporcionalidad entendiendo como la contribución de los sujetos al gasto público en función de la respectiva capacidad contributiva, así como también bajo el principio de equidad el cual guarda relación con el principio de no confiscación el mismo que debe evaluarse desde un punto de vista cualitativo y cuantitativo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 111 señala que: “...la facultad de rectoría y la definición del modelo de gestión de cada sector estratégico corresponden de manera exclusiva al gobierno central.”

Que, el artículo 466.1 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado.- La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo.- Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas.”

Que, el COOTAD, con relación a la aplicación de tasas municipales y metropolitanas, dispone: “**Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.- Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la

municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”

Que, el Art. 567 del COOTAD señala que: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.”

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, ésta tiene entre sus objetivos: “**5. Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y video por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización. 6. Promover que el país cuente con redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, distribuidas en el territorio nacional, que permitan a la población entre otros servicios, el acceso al servicio de Internet de banda ancha.**”

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y las sentencias emitidas por la Corte Constitucional señalan que el Gobierno Central “...Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”

Que, en cuanto al establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, incluido servicios de radiodifusión y audio y video por suscripción, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones define a *Redes de telecomunicaciones* como: “(...) los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, video, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada. El establecimiento o despliegue de una red comprende la construcción, instalación e integración de los elementos activos y pasivos y todas las actividades hasta que la misma se vuelva operativa. En el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y video por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto cumplimiento a las normas técnicas y políticas nacionales, que se emitan para el efecto. En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de ductos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha

infraestructura. Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes. De acuerdo con su utilización las redes de telecomunicaciones se clasifican en: a) Redes Públicas de Telecomunicaciones b) Redes Privadas de Telecomunicaciones.”.

Que, asimismo, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que: *“El establecimiento o instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones requiere de la obtención del correspondiente título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con los planes técnicos fundamentales, normas técnicas y reglamentos específicos relacionados con la implementación de la red y su operación, a fin de garantizar su interoperabilidad con las otras redes públicas de telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. Es facultad del Estado Central, a través del Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecer las políticas, requisitos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional. En función de esta potestad del gobierno central en lo relativo a despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dar obligatorio cumplimiento a las políticas, requisitos, plazos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional, que se emitan.- Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”.*

Que, en cuanto al uso y ocupación de bienes de dominio público, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio*

tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 141, establece como competencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en calidad de Órgano Rector: *“10. Establecer políticas y normas técnicas para la fijación de tasas o contraprestaciones en aplicación de los artículos 9 y 11 de esta Ley.”.*

Que, de conformidad con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentran derogadas las Ordenanzas y demás normas que se opongan a la referida Ley.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”.*

Que, es necesario implementar políticas y normas que permitan promover el despliegue de redes e infraestructuras de telecomunicaciones; implementar a nivel nacional redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, para que de este modo, se hagan efectivos los derechos de las personas al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, a contar con servicios de calidad a precios equitativos, favoreciendo el desarrollo del país, del sector de las telecomunicaciones; fomentar la inversión nacional e internacional pública o privada; e, incentivar el desarrollo de la industria y servicios de telecomunicaciones.

Que, conforme las normas citadas de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es competencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitir la política y normativa técnica respecto del pago de tasas y/o contraprestaciones que correspondan fijar a los GAD's, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, debiendo los GAD's sujetarse de manera obligatoria a dichas políticas y normas, sin que les sea permitido a los GAD's, establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a la transmisión de redes de radiocomunicaciones o frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, a la fecha de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, se encuentran emitidas y en aplicación varias Ordenanzas cuyas normas contravienen los Art. 9, 11, 104 y 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por cuanto en éstas se establecen tasas por implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, uso del espacio

aéreo vinculados a la transmisión de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico, y además tasas por el uso del espacio público, que impiden el desarrollo y la ampliación de redes de telecomunicaciones y la masificación de las Tecnologías de Comunicación e Información que constituye un pilar fundamental de las políticas públicas del Estado Central, por las que debe velar el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como ente rector de las telecomunicaciones en el país.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°8, de 13 de Agosto de 2009, publicado en el Registro oficial N°10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, del 15 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 350, de 08 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República designó al Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con memorando No. MINTEL-STTIC-2015-0141-M de 17 de setiembre de 2015, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información remite el informe técnico sobre los techos a ser aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la fijación de tasas y contraprestaciones en la regulación de uso y gestión de suelo en el establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones, informe que contiene el análisis de pertinencia técnica;

Que, mediante memorando No. MINTEL-CGJ-2015-0107-M, de 18 de septiembre de 2015, la Coordinación General Jurídica emite su pronunciamiento respecto de la pertinencia legal respecto de la expedición del presente Acuerdo Ministerial por encontrarse dentro de las competencias dadas a esta Cartera de Estado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

En ejercicio de sus competencias y atribuciones,

Acuerda:

EXPEDIR LAS POLÍTICAS RESPECTO DE TASAS Y CONTRAPRESTACIONES QUE CORRESPONDAN FIJAR A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES O DISTRITALES EN EJERCICIO DE SU POTESTAD DE REGULACIÓN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO EN EL DESPLIEGUE O ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo 1.- Las tasas u otros valores que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales por concepto de establecimiento

de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y Audio y Video por Suscripción, conforme al ordenamiento jurídico vigente; no podrán superar por permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones el valor máximo de 10 salarios básicos unificados – SBU, por una sola vez, mientras la infraestructura se encuentre instalada. Para el caso de infraestructura, cuyo costo sea menor a 42 salarios unificados - SBU, pagarán por una sola vez hasta 2 salarios básicos unificados - SBU.

La infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y Audio y Video por Suscripción está integrada por una torre, antenas, soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos, sala de equipos y sistemas anexos; por lo tanto, no se podrán cobrar valores adicionales por la instalación de cualquiera de los componentes antes descritos. Tampoco se podrán incluir tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en el presente artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a mástiles, cables, cajas de distribución, elementos activos y pasivos, antenas para uso de abonados, clientes o suscriptores en la prestación de servicio como Audio y Video por suscripción, entre otros.

La infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y Audio y Video por Suscripción que a la fecha de expedición del presente acuerdo se encuentre instalada, así como los cambios o mejoras que se realicen en dicha infraestructura de telecomunicaciones, tales como la instalación de antenas adicionales u otros sistemas de telecomunicaciones, no estarán sujetas a pago de tasa alguna.

Artículo 2. Conforme lo establecido en los artículos 261, numeral 10; 313 y 314 de la Constitución de la República, y artículos 7 y 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es competencia del Gobierno Central determinar y recaudar valores por concepto de uso del espectro radioeléctrico, en tal virtud los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales no podrán establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a la transmisión de redes de radiocomunicaciones o frecuencias del espectro radioeléctrico.

De igual manera, acorde a las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán establecer tasas por concepto de despliegue de cableado aéreo o soterrado, a menos que el GAD haya ejecutado obras para el despliegue de infraestructura soterrada, para cuyo efecto se procederá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT.

Artículo 3. Determinar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales cuyas Ordenanzas contengan disposiciones contrarias a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y al presente Acuerdo Ministerial, y que al momento se encuentran derogadas, deben expedir nuevas Ordenanzas, considerando los techos expuestos en el presente Acuerdo Ministerial, dentro de un plazo de sesenta días calendario.

Artículo 4. Tomando en cuenta el vertiginoso cambio tecnológico al que se encuentra expuesto el sector, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ostenta la prerrogativa de interpretar los términos establecidos en el presente acuerdo, así como de resolver las dudas que se presenten en torno a su aplicación y cumplimiento.

Artículo 5. El presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Distritales, sin perjuicio de la expedición de la norma técnica. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actuará según el ámbito de su competencia.

Artículo 6. Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 023-2015 de fecha 17 de abril de 2015.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 18 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- f.) Ilegible.

No. 0076

**Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que mediante Acuerdo Ministerial 0566 de 20 de junio de 2011, el Ministro de bienestar social, concedió personalidad jurídica y aprobó el Estatuto social a la Asociación de Transportistas Pesados de Pichincha; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 25 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el cambio de nombre de la organización "Asociación de Transportistas Pesados de Pichincha" por el de "Cámara de Transporte Pesado de Pichincha".

Art. 2.- Aprobar las reformas introducidas al Estatutos de la "Cámara de Transporte Pesado de Pichincha", con la siguiente modificación:

- Sustitúyase en el artículo 3 la frase "asociadas" por "Filiales".
- Al final del artículo cuatro insértese lo siguiente: "el alcance de esta organización, podrá tener presencia en todo el territorio nacional".

Art. 3.- Disponer que la Cámara de Transporte Pesado de Pichincha, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado mediante el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de septiembre de 2015.

f.) Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Copia fiel de su original.- Certifico.- f.) Ilegible.- Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

No. 0077

**Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta

que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 del referido Reglamento;

Que en observancia de las normas vigentes en la Legislación ecuatoriana, el Ing. José Wellington Macías Zambrano en calidad de presidente provisional de la UNIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE LOS RÍOS, se dirige al Ministro de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la petición No. MTOP-UCDA-2014-3529-EXT de 05 de mayo de 2015, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que los fundadores de la UNIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE LOS RÍOS, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asamblea de socios convocada el 07 de octubre de 2014, así como en asamblea constitutiva de la UNIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE LOS RÍOS de 20 de enero de 2015, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la UNIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE LOS RÍOS.

Que, el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, mediante oficio No. MTOP-STTF-15-481-OF de 5 de junio 2015 emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, la misma que fueron cumplidas por parte de la UNIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE LOS RÍOS, conforme consta en los oficios No. MTOP-UCDA-2014-3529-EXT de 05 de mayo de 2015, MTOP-UCDA-2015-4973-EXT de 20 de junio 2015 la misma fecha, con sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, los artículos 17 y 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la UNIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE LOS RÍOS, con domicilio en la ciudad de Quedo, provincia de los Ríos.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Unión a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Unión, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Unión; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Unión. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la UNIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE LOS RÍOS, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La UNIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE LOS RÍOS, dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 8.- La Unión, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Copia fiel de su original.- Certificado.- f.) Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

No. 2015-023

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: *"...si la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común..."*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin"*

perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la LOES, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo N° 2014-154, de 01 de diciembre de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió las “Bases para regular la convocatoria de Proyectos Innovadores en el Marco del Programa Banco de Ideas”.

Que mediante Acuerdo N° 2015-10, de 29 de enero de 2015, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió las “Bases para la acreditación de Espacios de Innovación”.

Que es indispensable desconcentrar la gestión técnica y administrativa respecto al Programa Banco de Ideas, que lleva a cabo la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría

de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba en representación del señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y de mayor agilidad en gestión técnica y administrativa los trámites relacionados con el Programa Banco de Ideas, de tal manera que tengan poder de decisión en aspectos administrativos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la suscripción de todos los documentos e instrumentos técnicos, administrativos y financieros relativos al Programas Banco de Ideas, incluyendo aquellos referentes a la acreditación de espacios de innovación y entrega de beneficios para los proyectos seleccionados, a excepción de aquellos que ya estén expresamente delegados.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología, serán responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado/a del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a un (01) día del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-**
Fecha: 14 de agosto de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.
f.) Ilegible.

Nro. 2015-108

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que la Ley Orgánica del Servicio Público promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de octubre de 2010, en el artículo 83 determina las servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público; y el artículo 85 establece que: "... las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza...";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva en su artículo 70 establece: "*Actos de simple administración.- Son toda declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que sólo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia.*"

Que la Disposición General Octava del Decreto ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 19 de enero del 2010, establece que: "*Los ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del Nivel Jerárquico Superior bajo la figura de contrato de servicio ocasionales;

Que el Acuerdo Ministerial No. 000056 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales el 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010, reglamenta las contrataciones para gerentes de proyectos;

Que mediante Acuerdo No. 2011-049, de 16 de agosto de 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E), califica al Proyecto "PROMETEO VIEJOS SABIOS", como emblemático de la SENESCYT;

Que mediante Acuerdo No. 2012-012, de 07 de mayo de 2012, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Instructivo de aplicación del Reglamento para la movilidad e intercambio de docentes investigadores internacionales y expertos de alto nivel dentro del marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SN-2013-0038-MI, de 05 de febrero de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo derechos que representa y en función de sus atribuciones, delega "... a el /la Gerente del Proyecto PROMETEO, la facultad de suscribir contratos de servicios profesionales y convenios celebrados para la vinculación y financiamiento de los investigadores Prometeo con las diferentes instituciones del Estado, para mejorar los procesos de reclutamiento (...);

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0727-OF, de 12 de junio de 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la SENPLADES prioriza el Proyecto de “Becas Prometeo”, considerando que se enmarca dentro del “Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, concretamente con el Objetivo 2 “Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía”, Política 2.5 “Fortalecer la educación superior con visión científica y humanista”;

Que mediante Acuerdo No. 2013-082, de fecha 04 de julio de 2013, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto de “Becas Prometeo” de la SENESCYT;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que ha sido aceptada la renuncia presentada por el doctor Cristian Coronel, al cargo de Gerente del Proyecto “Becas Prometeo”, por lo que es necesario designar a la o el Gerente del Proyecto “Becas Prometeo”, para el normal y pleno desarrollo de los objetivos del proyecto; y,

Que mediante memorando SENESCYT-SESCT-2015-0081-MI de 31 de julio de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita: *“se proceda con los trámites administrativos correspondientes, para que a partir del 01 de agosto de presente año, se nombre como Gerente Encargado al señor David Rodríguez Baldeón, hasta que se nombre su titular”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor David Rodríguez Baldeón, como Gerente del Proyecto “Becas Prometeo”, encargado, a partir del 01 de agosto del 2015, hasta que se nombre su titular.

Artículo 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa y Financiera de esta Secretaría de Estado.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a la Coordinación General Administrativa y Financiera y a la Dirección de Talento Humano para los fines pertinentes, así como al señor David Rodríguez Baldeón.

Artículo 4.- El Gerente del Proyecto “Becas Prometeo” encargado, para el óptimo cumplimiento de las funciones propias de su cargo, observará y aplicará las delegaciones contenidas en los Acuerdos 2013 - 004 y 2013 - 102, otorgadas a la o el Gerente de los Proyectos “Prometeo Viejos Sabios” y “Becas Prometeo”, respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El Gerente del proyecto “Becas Prometeo” encargado, se encargará del cumplimiento de las disposiciones transitorias del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto “Becas Prometeo” de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expedido mediante Acuerdo 2013-082, de 04 de julio de 2013, así como de la gestión del Proyecto “Prometeo Viejos Sabios”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, D.M., a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-**
Fecha: 14 de agosto de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

Nro. 2015-109

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual*

unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0693-CO, de fecha 03 de agosto de 2015, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, se sirva disponer se realicen los trámites correspondientes para que se autorice el uso de mis vacaciones del 17 al 23 de agosto de 2015; y,

Que es necesario designar a un/a funcionario/a para que subroge al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que haga uso de sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subroge al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 17 de agosto hasta el 23 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2015.

f) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-**
Fecha: 14 de agosto de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

Nro. 2015-110

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 del 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 del 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Resolución 015-001-2011, dada en Sesión Ordinaria No. 15 del 7 de diciembre del 2011, aprobó la creación de la Comisión Interinstitucional en temas de Salud del CES, a fin de que se encargue de los temas referentes a la Educación Superior en el área de la salud. Esta comisión está conformada por delegados de: (...) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante oficio Nro. CES-COTS-2015-0066-O de fecha 30 de julio de 2015, suscrito por Ximena Díaz, en su calidad de Presidente de la Comisión Ocasional de Salud, solicita a esta Secretaría “designar un delegado permanente a la Comisión Interinstitucional en Temas de Salud del CES, con conocimiento técnico-jurídico y con competencia en toma de decisiones, para que asista a las reuniones y garantice la presentación de la información necesaria de ser el caso”; y,

Que es necesario delegar a un servidor o servidora pública, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología como Delegado Permanente en la Comisión Interinstitucional en Temas de Salud del CES.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Esteban Ortiz Prado, como delegado para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en la Comisión Interinstitucional en Temas de Salud del CES.

Artículo 2.- El doctor Esteban Ortiz Prado, como delegado será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al doctor Esteban Ortiz Prado, como delegado.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Consejo de Educación Superior.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-**
Fecha: 14 de agosto de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

Nro. 2015-111

René Ramírez Gallegos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e*

Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 8 de la Ley de Reconocimiento Público del Estado en las áreas Cultural, Científica y Deportiva, establece que: *"Comité para el otorgamiento de reconocimientos: El Comité para el Otorgamiento de Reconocimientos Públicos del Estado, estará integrado por: (...) 3) El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o su delegado."*

Que mediante Oficio Nro. MCYP-CGJ-15-0283-O, de 27 de julio de 2015, la señorita magister Andrea Karina Escobar Muñoz, en su calidad de Coordinadora General Jurídica, solicita a esta Secretaría designar su delegado para la conformación del Comité para el Otorgamiento de Reconocimientos Públicos del Estado; y,

Que es necesario delegar a un funcionario de esta Cartera de Estado para que represente a la institución dentro del Comité para el Otorgamiento de Reconocimientos Públicos del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, como delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que represente a la institución dentro del Comité para el Otorgamiento de Reconocimientos Públicos del Estado.

Artículo 2.- El doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, como delegado.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-**
Fecha: 14 de agosto de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

Nro. 2015-113

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que:

"...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: "...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "...LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 432 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 337, de 19 de septiembre de 2014, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al señor Carlos Humberto Larrea Dávila, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús;

Que es necesario delegar al señor Carlos Humberto Larrea Dávila, en su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús, para que suscriba a nombre de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el “Convenio Marco de Cooperación Académica, Técnica, Científica y de Innovación entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador y la Universidad Nacional Técnica Belarús, Minsk de la República de Belarús”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Carlos Humberto Larrea Dávila, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús, la suscripción del siguiente instrumento internacional:

1.- “Convenio Marco de Cooperación Académica, Técnica, Científica y de Innovación entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador y la Universidad Nacional Técnica Belarús, Minsk de la República de Belarús””

Artículo 2.- En ejercicio de la presente delegación, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario deberá proceder en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado y bajo prevención de su actuación en la presente delegación.

Artículo 3.- El instrumento jurídico internacional que se suscriba por la presente delegación será considerado como suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 5.- En el instrumento jurídico internacional que se suscriba por motivo de la delegación del presente

Acuerdo, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús, para su óptima ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de agosto de 2015.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-**
Fecha: 14 de agosto de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

COMUNICADO CONJUNTO

**SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES
DIPLOMÁTICAS**

ENTRE

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Y

LA REPÚBLICA DE CÔTE D'IVOIRE

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Côte d'Ivoire;

Deseosos de fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre los dos países en el ámbito político, económico y cultural y otros ámbitos, sobre la base del respeto mutuo de los principios de soberanía, integridad territorial y no injerencia en los asuntos internos de otros países;

Guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas entre ambos países al nivel de Embajadores a partir de la fecha de firma del presente Comunicado Conjunto;

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cote d'Ivoire están plenamente

convencidos que el establecimiento de las relaciones diplomáticas entre los dos Estados corresponde a sus intereses nacionales y fortalecerán la paz y la cooperación internacional.

En fe de lo cual los representantes abajo firmantes, debidamente autorizados por los respectivos Gobiernos, firman el presente Comunicado Conjunto en tres textos originales, en los idiomas español, inglés y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Hecho en Nueva York el 3 de junio de 2015.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) **S.E. Sr. Xavier LASSO MENDOZA**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante Permanente de la República del Ecuador ante las Naciones Unidas.

f.) Por el Gobierno de la República de Côte d'Ivoire

f.) **S.E. SR. CLAUDE BOUAH-KAMON**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Representante Permanente de la República de Côte d'Ivoire, ante las Naciones Unidas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 22 de junio del 2015.

f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. DAJ-20142D4-0201.0238

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios

de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria- SESA, se encargará de precautelar el buen estado fitosanitario de los cultivos agrícolas, del material de propagación y productos de consumo, impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas y evitando el incremento y diseminación de las existentes;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los actos administrativos que expiden los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 44 de fecha 15 de abril del 2013, publicada en el Registro Oficial N° 945 de fecha 02 de mayo del 2013 en el cual se declara la Alerta Fitosanitaria Nacional por la enfermedad de los cítricos Huanglongbing (HLB), asociadas a las bacterias *Candidatus Liberibacter asiaticus*, *Candidatus Liberibacter americanus* y *Candidatus Liberibacter africanus*;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2014-000873-M, de 18 de julio del 2014, en el cual, el Director de Sanidad Vegetal manifiesta que como es de su conocimiento en octubre del 2013, AGROCALIDAD, mediante la resolución N° 113 realizó la modificación del artículo 2 de la Resolución 0044 del 15 de abril del 2013, en la que se declara la Alerta Fitosanitaria Nacional por la enfermedad de los cítricos Huanglongbing (HLB); por tal razón y con el fin de

levantar la restricción impuesta a Estados Unidos para la importación de frutas frescas de naranja, solicito a usted la derogación de la Resolución DAJ-20133F2-0201.0113 del 10 de octubre del 2013, por la resolución adjunta, el mismo que queda aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución N° 044 del 15 de abril del 2013, publicada en el Registro Oficial N° 945 de 02 de mayo del 2013, que a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“Suspender la emisión del Permiso Fitosanitario de Importación para frutos frescos de cítricos, ubicado en el capítulo 08.05 del Arancel Nacional de Importaciones, correspondiente a: Agrios (cítricos), frescos o secos; Material propagativo de todas las especies comerciales de cítricos, ubicada en la Subpartida Arancelaria No. 0602.20.00 correspondiente a: Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados; y otras Rutáceas incluyendo especies ornamentales del género *Murraya* y *Swinglea* especificadas en las Subpartidas Arancelarias 0602.10.90 y 0602.90.90 de los países en que se encuentre presente el Huanglongbing (HLB) detallados en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución”

Artículo 2.- Estados Unidos Continental podrá únicamente exportar a Ecuador fruta fresca de naranja, debido a que AGROCALIDAD realizó la validación a través del programa de cuarentena, para Huanglongbing y su vector; establecidos por el Departamento de Agricultura y el Servicio de Inspección de Sanidad Vegetal de los Estados Unidos.

Artículo 3.- Salvo lo considerado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución N° 044 de 15 de abril del 2013, publicada en el Registro Oficial N° 945 de 02 de mayo del 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Resolución DAJ-20133F2-0201-0113 del 10 de octubre del 2013.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 24 de julio del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

ANEXO No. 1 Lista de países donde se encuentra presente el Huanglongbing (HLB)

Países con presencia del Huanglongbing (HLB) - Agosto 2013	
Continente	País
África	Burundi
	Camerún
	Comoras
	Etiopía
	Kenia
	Madagascar
	Malawi
	Mauricio
	República Centroafricana
	Reunión
	Ruanda
	Santa Elena
	Somalia
	Sudáfrica
	Swazilandia
	Tanzania
Zimbabue	
América	Argentina
	Belice
	Brasil
	Costa Rica
	Cuba
	Dominica
	Estados Unidos de América (Territorio Continental) (Permitido importación de fruta fresca de naranja)
	Guatemala
	Honduras
	Islas Vírgenes (EE.UU.)
	Jamaica
	México
	Nicaragua
	Paraguay
	Puerto Rico
República Dominicana	
Asia	Arabia Saudita
	Arabia Saudita
	Bangladesh
	Bután
	Camboya
	China
	Filipinas
	India

	Indonesia
	Irán
	Japón
	Lao
	Malasia
	Myanmar
	Nepal
	Pakistán
	Sri Lanka
	Tailandia
	Taiwán
	Timor Oriental
	Viet Nam
	Yemen
Oceanía	Papua Nueva Guinea

No. DAJ-20142DB-0201.0254

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 1, artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado norma de Control Interno que sirve de marco básico para que las instituciones del Estado y sus servidores, establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que el control interno es un proceso aplicado a la máxima autoridad que proporciona seguridad razonable a efectos de que se protejan los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la facultad de dictar los respectivos reglamentos e instructivos y demás normas necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al ministerio de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1449, se establece que es función del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, administrar la Agencia, emitir e implementar la normatividad de procedimientos necesarios para la aplicación del referido Decreto Ejecutivo, incluyendo los de auditoría que garanticen la calidad de los servicios prestados;

Que, mediante Acción de Personal No. 290, de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas;

Que, el artículo 8 del Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de AGROCALIDAD, establece que una de las atribuciones del Director Ejecutivo es administrar la institución y expedir resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DAFT/AGROCALIDAD-2014-000679-M, de 27 de junio del 2014, la Directora Encargada Administrativa, Financiera y Tecnológica informa al Director Ejecutivo que de conformidad a la reunión financiera mantenida se expuso el borrador de un instructivo sobre la regulación de actos oficiales que la institución mantiene con el sector externo usuario de nuestros servicios, documento que se encuentra aprobado mediante sumilla inserta en el mismo, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir el Instructivo para la ejecución de procesos de programación, contratación, ejecución y pago de actos y eventos que organice y ejecute AGROCALIDAD.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto del presente instructivo es regular y estandarizar los procesos de programación, contratación, ejecución y pago, de actos que organice y ejecute AGROCALIDAD, sean estos denominados **actos, talleres, cursos, seminarios, conferencias, simposios, encuentros debates, foros, casas abiertas, socialización de normativa o de naturaleza similar, que realice AGROCALIDAD con el sector privado o usuarios del servicio** necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la entidad; y, en cuyos actos o eventos se considere la participación de sus usuarios externos vinculados a las actividades de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro.

Artículo 3.- Ámbito.- El presente instructivo será de cumplimiento obligatorio por parte de todos los servidores y trabajadores de AGROCALIDAD.

Artículo 4.- De la Programación.- Las Direcciones y Coordinaciones Provinciales de AGROCALIDAD, deberá incluir en su Plan Anual de la Política Pública (PAPP), la realización de los actos o eventos que consideré necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

Cuando un acto o evento no fuera planificado, el requirente solicitará la autorización a la Dirección Ejecutiva de AGROCALIDAD, para que se proceda a la reforma del PAPP de la Dirección o Coordinación de Agrocalidad solicitante.

El requerimiento para la realización de cualquier acto o evento deberá hacérselo con 7 días de anticipación a la fecha de la realización.

Artículo 5.- Bienes o Servicios sujetos de contratación.- En la realización de todo acto o evento se considera la contratación de bienes y servicios, observando criterios de economía, oportunidad, uniformidad, medida, de manera que sea lo más conveniente para los intereses institucionales.

1. Aplicación del servicio.- El servicio se contratarán para los siguientes casos:

- a) Reuniones organizadas por Agrocalidad a nivel nacional para capacitación al sector privado sobre temas técnicos, o para implementación de normativas Sanitarias, Fitosanitarias y de Inocuidad de los Alimentos.
- b) Reuniones de trabajo interinstitucionales convocadas por las máximas autoridades.
- c) Actos o eventos organizados para la presentación de proyectos institucionales, tales como: planes estratégicos, plurianuales, operativos; rendición de cuentas, actos protocolarios, ruedas de prensa y otros de carácter institucional.

2. Servicio de alimentación

- a) Cuando el acto o evento se realice en las instalaciones de la institución o fuera de la misma, el servicio podrá contratarse con cualquier proveedor, observando la normativa aplicable.

- b) Cuando el acto o evento, dure entre tres y cinco horas, se proporcionará un refrigerio.

- c) Cuando el acto o evento dure más de cinco horas, se proporcionará un almuerzo y un refrigerio, esto para evitar la deserción de los participantes, lo que será debidamente justificado por el área que programo el evento.

3. Servicio de instalaciones.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, provee con el fin de facilitar la infraestructura y logística necesaria para el desarrollo del acto o evento, (sala de reuniones, salón auditorio, etc.); para tal efecto, se considerará las siguientes condiciones:

- a) La primera opción será las instalaciones de la institución.

- b) Oferta de espacios de otras instituciones u organismos públicos que no impliquen erogación económica.

- c) No se considerará alquiler de hoteles o salas de evento, en caso de extrema necesidad se deberá comunicar a la máxima autoridad para la autorización respectiva y proceder a realizar el trámite legal correspondiente.

4.- Bienes, suministros materiales y otros servicios.-

- a) Equipos de proyección, audio y video.

- b) Útiles de oficina, carpetas, esferográficos pizarras o similares.

- c) Moderación, facilitación, traducción y sistematización, debidamente justificado.

- d) Wi Fi, videoconferencia o similares.

La definición de los requerimientos descritos anteriormente deberán ser coordinados con anticipación con la Dirección Administrativa Financiera y Tecnológica de planta central y los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD con los responsables financieros u administrativos.

Artículo 6.- Especificaciones técnicas.- El área requirente, establecerá las condiciones, especificaciones y características de los bienes y/o servicios requeridos para el acto o evento programado, sobre la base de las cuales estructurará los términos de referencia, previo a iniciar el proceso de contratación, según corresponda.

Artículo 7.- Certificación presupuestaria.- Previo a todo proceso de contratación, se deberá contar con la certificación presupuestaria respectiva.

Artículo 8.- Partida Presupuestaria.- Para la aplicación de estas actividades se deberá aplicar a la partida presupuestaria N° 530206 Eventos Públicos y Oficiales (Gastos para la realización de actos y ceremonias oficiales y públicas), del Clasificador Presupuestario que emite el Ministerio de Finanzas, además la Institución deberá tener

el presupuesto necesario en dicha partida, y cumplir con las consideraciones establecidas en el Artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 9.- Recepción de los bienes y/o servicios.- El servidor responsable del acto, evento o administrador del contrato, verificará que la recepción y/o prestación de los bienes y servicios contratados por AGROCALIDAD, se hayan entregado conforme a lo contratado, de lo cual dejará constancia escrita en un informe de recepción, el que deberá contener mínimo la siguiente información:

1. Antecedentes de la necesidad y requerimiento.
2. Descripción del acto o evento, lugar y fecha de realización.
3. Detalle de los bienes/servicios recibidos, a satisfacción de la Unidad requirente.
4. Novedades presentadas, detalle de asistentes, resultados obtenidos.
5. Detalle y entrega de documentos justificativos en originales:
 - a. factura,
 - b. registro de asistencia,
 - c. otros de conformidad a la naturaleza del acto o evento.

El informe deberá estar suscrito por el funcionario responsable del acto o evento y/o administrador de contrato. Para el pago se deberá entregar documentos originales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se exceptúan de esta modalidad los actos o eventos organizados para servidores y trabajadores de AGROCALIDAD.

SEGUNDA.- El área que realice actos o eventos, de ser necesario informará con la debida anticipación a la Coordinación de Relaciones Internacionales y Comunicación Social, para la cobertura de la trayectoria del acto o evento (inicio, ejecución y finalización), para su difusión en la Síntesis Informativa que emite AGROCALIDAD.

TERCERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa, Financiera y Tecnológica y a los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 31 de julio del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. 36

Mónica Alexandra Real Gordon
GERENTE GENERAL SUBROGANTE CENTROS
DE ENTRETENIMIENTO PARA EL ALATO
RENDIMIENTO CEAR EP

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *"A las ministras de ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables...";*

Que, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa lo siguiente: *"Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados de procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios";*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 439 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 333 de 15 de septiembre de 2014, se creó la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento-CEAR EP.

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 439 de 27 de agosto de 2014, establece que *"Constituyen el patrimonio*

de la Empresa Pública los terrenos y edificaciones donde actualmente se encuentran los centros de entrenamiento para el alto rendimiento, así como los mobiliarios y equipos que lo conforman, los cuales serán transferidos por el Ministerio del Deporte a la empresa a título gratuito".

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo establece, "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de donación".

Que el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece "(...) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que llegaren a un acuerdo para el efecto se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos"

Que, mediante escritura pública de donación otorgada el 26 de agosto de 2011 ante el doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del cantón Ibarra. En el referido inmueble se encuentra emplazado el Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento de Carpuela, el Ilustre Municipio de Ibarra donó a favor del Ministerio del Deporte un lote de terreno con una superficie de 8 hectáreas, ubicado en el sector rural de la zona de Carpuela, parroquia Ambuquí, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Que, mediante Oficio Nro. GGCEAREP-0006-2014 de 19 de diciembre de 2014, la señorita Catalina Ontaneda Vivar, Gerente General CEAR-EP en funciones ese momento, solicitó a la Magister Cecilia Vaca Jones, Ministra del Deporte (E), se proceda con el traspaso de los bienes muebles e inmuebles de los CEAR.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DGID-2015-0242 de 23 de marzo de 2015, la Directora de Infraestructura Deportiva, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe técnico y fotográfico del estado actual del Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento de Carpuela;

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2015-0044-O, de 18 de febrero de 2015, el Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, emite un informe en el cual concluye. "(...) es de competencia exclusivamente del Ministerio del Deporte, el manejo de sus bienes, catastrados como "Rurales", adicionalmente para el efecto, ustedes deberán observar lo dispuesto en la normativa contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hoy Servicio Nacional de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás normativa vigente aplicable en dicha materia...".

Que, mediante Resolución Nro. 028 de 08 de junio de 2015, la señorita Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, resolvió en el artículo 1, "Realizar la transferencia de dominio a título gratuito o donación del

bien inmueble de propiedad del Ministerio del Deporte, denominado "CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL ALTO RENDIMIENTO CARPUELA", que comprende con extensión total de 81.709 m2, con un área de construcción de 7.339 m2, ubicado en el sector rural de la zona de Carpuela, parroquia Ambuquí, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; así como los mobiliarios y equipos que lo conforman, a favor de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento - CEAR-EP";

Que, mediante Acta No. DIR-CEAREP-004-2015 de 17 de junio de 2015, el Directorio de la Empresa Pública de Centros de Entrenamientos para el Alto Rendimiento - CEAR EP, nombró a la Abogada Mónica Real Gordon para que desempeñe las funciones y responsabilidades de Gerente General Subrogante de la mencionada empresa pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR la transferencia de dominio a título gratuito o donación del bien inmueble de propiedad del Ministerio del Deporte, denominado "CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL ALTO RENDIMIENTO CARPUELA" que comprende un área total de 81.709 m2 con un área de construcción de 7.339 m2, ubicado en el sector rural de la zona de Carpuela, parroquia Ambuquí cantón Ibarra, provincia de Imbabura, así como los mobiliarios y equipos que lo conforman, a favor de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento- CEAR EP.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transferencia y Control de la información pública.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR con el contenido de esta Resolución al Ministerio del Deporte, para los fines correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de agosto de 2015.

f.) Mónica Alexandra Real Gordon, Gerente General Subrogante, Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP.

No. 37

Mónica Alexandra Real Gordon
GERENTE GENERAL SUBROGANTE CENTROS
DE ENTRETENIMIENTO PARA EL ALTO
RENDIMIENTO CEAR EP

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *"A las ministras de ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables...";*

Que, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa lo siguiente: *"Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados de procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios";*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 439 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 333 de 15 de septiembre de 2014, se creó la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento-CEAR EP.

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 439 de 27 de agosto de 2014, establece que *"Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública los terrenos y edificaciones donde actualmente se encuentran los centros de entrenamiento para el alto rendimiento, así como los mobiliarios y equipos que lo conforman, los cuales serán transferidos por el Ministerio del Deporte a la empresa a título gratuito".*

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo establece, *"(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas*

distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de donación"

Que el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *"(...) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que llegaren a un acuerdo para el efecto se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos"*

Que mediante escritura pública otorgada el 26 de julio de 2011, ante el Dr. Gerardo Santillán Bermeo, Notario Primero del Cantón Durán, se determinó *"PRIMERA: terminación de contrato de comodato celebrado entre el Banco Central del Ecuador y el Comité Paralímpico Ecuatoriano, SEGUNDA: Transferencia de Dominio del Centro de Capacitación y Recreación que otorga el Banco Central del Ecuador a favor del Ministerio del Deporte; TERCERA: Celebración de un contrato de comodato entre el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Ecuatoriano".*

Que, mediante escritura pública de terminación de contrato de comodato otorgado ante el Dr. Cristian Quiñónez, Notario Primero del Cantón Guayaquil celebrada entre el Comité Olímpico Ecuatoriano y el Ministerio del Deporte, e inscrita el 13 de marzo de 2015 en el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán, se dio por terminado el contrato de comodato descrito en el numeral que antecede.

Que, mediante Oficio Nro. GGCEAREP-0006-2014 de 19 de diciembre de 2014, la señorita Catalina Ontaneda Vivar, Gerente General CEAR-EP en funciones ese momento, solicitó a la Magister Cecilia Vaca Jones, Ministra del Deporte (E), se proceda con el traspaso de los bienes muebles e inmuebles de los CEAR.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DGID-2015-0242 de 23 de marzo de 2015, la Directora de Infraestructura Deportiva, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe técnico y fotográfico del estado actual del Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento de Durán;

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ8-2015-0587-0 de 14 de abril de 2015, la Arq. Mabel María Almiña, Coordinadora Zonal 8, Encargada, informó a la señorita Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, *"(...) el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, estima que no es procedente la emisión de un Dictamen Técnico debido a que el mismo es el procedimiento administrativo para conformar la voluntad administrativa, en este caso en particular ya existe y se encuentra manifestada a través de un Decreto Ejecutivo mandatario y en aplicación por orden jerárquico de la normativa jurídica vigente (...)"*;

Que, mediante Resolución Nro. 030 de 08 de junio de 2015, la señorita Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, resolvió en el artículo 1, *"Realizar la transferencia de dominio a título gratuito o donación del bien inmueble de propiedad del Ministerio del Deporte, denominado "CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL*

ALTO RENDIMIENTO CEAR-DURÁN", que comprende un área total de 28.400m2, con área de construcción de 14.114.73 m2, ubicado en la lotización Fincas Vacacionales y Sector Industrial, manzana W, parroquia Eloy Alfaro del cantón Durán, provincia del Guayas; así como los mobiliarios y equipos que lo conforman, a favor de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento - CEAR-EP";

Que, mediante Acta No. DIR-CEAREP-004-2015 de 17 de junio de 2015, el Directorio de la Empresa Pública de Centros de Entrenamientos para el Alto Rendimiento - CEAR EP, nombró a la Abogada Mónica Real Gordon para que desempeñe las funciones y responsabilidades de Gerente General Subrogante de la mencionada empresa pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva y la Ley Orgánica de Empresa Pública;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR la transferencia de dominio a título gratuito o donación del bien inmueble de propiedad del Ministerio del Deporte, denominado "*CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL ALTO RENDIMIENTO CEAR-DURÁN*", que comprende un área total de 28.400 m2, con área de construcción de 14.114.73 m2, ubicado en la lotización Fincas Vacacionales y Sector Industrial, manzana W, parroquia Eloy Alfaro del cantón Durán, provincia del Guayas; así como los mobiliarios y equipos que lo conforman, a favor de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento-CEAR EP.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transferencia y Control de la información pública.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR con el contenido de esta Resolución al Ministerio del Deporte, para los fines correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de agosto de 2015.

f.) Mónica Alexandra Real Gordon, Gerente General Subrogante, Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento para el alto Rendimiento CEAR EP.

No. 001-DEL-INEVAL-2015

Harvey Spencer Sánchez Restrepo
DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO NACIONAL
DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 346 establece: "*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación*".

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Registro Oficial Suplemento 417 de 31 de marzo del 2011 establece en su artículo 67 que: "*Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación. Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos*".

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural sostiene que: "*El Instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, aplicación del currículo, entre otros, siempre de acuerdo a los estándares de evaluación definidos por la Autoridad Educativa Nacional y otros que el Instituto considere técnicamente pertinentes (...)*".

Que, mediante Resolución JD-INEE-05-2012 de 20 de julio de 2012, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 74 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, nombró por unanimidad a Harvey Spencer Sánchez Restrepo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Que, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos literal c) se encuentra: "*delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente*";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en dicho Reglamento;

Que, conforme lo establece Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, por razón de conveniencia institucional, los máximos personeros de las instituciones del Estado están en facultad legal de dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, es necesario ampliar y actualizar las facultades y delegaciones a la Direcciones y Coordinaciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, es necesario consolidar las resoluciones emitidas en una resolución;

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve

Artículo 1.- Delegar a la Coordinación General Técnica del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en la persona de su Coordinador/a, las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, cuyos presupuestos referenciales no superen los montos establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para los procesos de Licitación Bienes y Servicios; y Concurso Público, las siguientes atribuciones

El Coordinador/a General Técnico/a queda facultado dentro de los procesos y montos de su competencia según la presente delegación para las siguientes actuaciones:

1. Receptará los documentos habilitantes del procedimiento precontractual.
2. Dispondrá a la Dirección Administrativa Financiera, el asesoramiento previo al inicio de los procesos precontractuales a través del portal www.compraspublicas.gob.ec y su permanente acompañamiento a los funcionarios y servidores durante el desarrollo de los procesos.
3. Resolverá sobre el inicio de todos los procedimientos de contratación, aprobará los pliegos, el cronograma y la convocatoria o invitación elaborados por la Dirección Administrativa Financiera.
4. Conformará las Comisiones Técnicas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, así como nombrará al servidor público responsable del proceso de contratación, cuando no se requiera la conformación de una Comisión Técnica.
5. A pedido de la Comisión Técnica respectiva o el servidor público responsable del proceso y de considerarlo, de manera motivada podrá modificar el cronograma de los procesos de contratación en las fases preguntas, aclaraciones, repuestas y ampliar el término para la recepción de ofertas.
6. En los procesos precontractuales superiores al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado en los que interviene la Comisión Técnica, las competencias asignadas a éste organismo serán controlados por la Coordinación General Técnica, en los cuales se podrá designar subcomisiones de apoyo para llevar a cabo la gestión del proceso en las etapas de preguntas, aclaraciones, respuestas y convalidación de ofertas.
7. Resolverá la cancelación de los procedimientos en los casos y dentro del tiempo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
8. Conocerá y aprobará los informes y actas de calificación de las ofertas técnicas y económicas de los proveedores, presentadas por la Comisión Técnica así como el responsable del proceso;
9. Cuando los procesos precontractuales lo requieran, de conformidad con la normativa legal llevará adelante la sesión de negociación con el oferente previamente calificado, incluidos aquellos de consultoría;
10. Conocidos los informes de la Comisión Técnica resolverá la adjudicación o declaratoria de desierto mediante Resolución motivada, observando para el efecto lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.
11. En caso de declaratoria de desierto dispondrá su archivo o reapertura;
12. Suscribirá los contratos adjudicados conforme a la LOSNCP en los procesos que le han sido delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación;
13. Autorizará y suscribirá los contratos complementarios y modificatorios;
14. Designará los administradores y fiscalizadores de contratos;
15. Resolverá las terminaciones de mutuo acuerdo y unilateral de los contratos y suscribirá los instrumentos que sean necesarios para dicho fin;
16. Designará los miembros de las Comisiones de recepción de bienes, servicios y obras; y,

17. Autorizara el gasto correspondiente, solicitando los pagos oportunos una vez que los proveedores y contratistas hayan cumplido con las obligaciones contractuales.
18. Suscribir los oficios que se requieran al Servicio Nacional de Contratación Pública, incluyendo la contestación a requerimientos de información que realice.
19. Suscribir los convenios de Compras Corporativas que se requieran.

Sin perjuicio de lo enumerado, el Coordinador/a General Técnico/a, asumirá, por delegación del Director Ejecutivo del INEVAL, todas las facultades conferidas a la máxima autoridad en la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP en todos aquellos procesos que le han sido encomendados.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador/a General Técnico/a, en la persona de su titular, la suscripción y aprobación de todo documento dentro de procesos referentes a la importación de bienes que se realicen a nombre del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, incluyendo la aprobación de pliegos, convocatoria, resoluciones de inicio de proceso, adjudicación hasta la firma del respectivo contrato y demás habilitantes dentro de las fases precontractual, contractual y post contractual en el marco de la normativa de contratación pública aplicable; así como la contratación de servicios en el exterior que se requieran.

Artículo 3.- Delegar al Coordinador/a General Técnico/a, en la persona de su titular, la suscripción de convenios de pago.

Artículo 4.- El Coordinador/a General Técnico/a queda facultado para autorizar las contrataciones que no se encuentren en el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) solicitadas por las Unidades Requirientes, cuyos montos no superen la base establecida para las contrataciones de Concurso Publico y Licitación de Bienes y Servicios.

Artículo 5.- Delegar al Director Administrativo Financiero, en la persona de su titular, las reformas al Plan Anual de Contratación del INEVAL, así como la respectiva suscripción de la resolución que justifique la reforma

Artículo 6.- Delegar a la Dirección Administrativa Financiera del INEVAL en la persona de su titular la realización de procesos de Ínfima Cuantía y Catalogo Electrónico contemplados en la LOSNCP así como en su Reglamento General de Aplicación y en todas las resoluciones vigentes emitidas por el Órgano Rector de la Contratación Pública (Servicio Nacional de Contratación Pública).

El Director/a Administrativo Financiero queda facultado dentro de los procesos y montos de su competencia según la presente delegación para la suscripción de cualquier documento que facilite el cumplimiento de los procesos delegados en el marco de la normativa legal vigente.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el Director/a Administrativo Financiero asumirá, por delegación del Director Ejecutivo, todas las facultades conferidas a la máxima autoridad en la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP en todos aquellos procesos que le han sido encomendados, incluyendo oficios por requerimientos de información que requiera el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- El Coordinador/a General Técnico/a y el Director/a Administrativo Financiero mensualmente remitirán informes sobre el ejercicio de sus facultades y procesos delegados.

Artículo 8.- Deróguese las Resolución anteriores a esta y sobre todo las que se contrapongan en su estricto rigor.

Artículo 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 02 días del mes septiembre de 2015.

Notifíquese.

f.) Harvey Spencer Sánchez Restrepo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional De Evaluación Educativa.

No. 030-GG-2015

**EL CONTRALOR
GENERAL DEL ESTADO**

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 212, número 1, es función de la Contraloría General del Estado, dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 7, número 5 y 32 de su reglamento, establece que el organismo técnico de control aprobará los manuales específicos de auditoría interna;

Que, mediante Acuerdo 016-CG-2013 de 7 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial 959 de 22 del mismo mes y año, el Contralor General del Estado, aprobó el manual específico inicial de Auditoría Interna de Petroamazonas EP;

Que, mediante oficio 11947-PAM-EP-AI-2014 de 30 de diciembre de 2014, la Gerente de Auditoría Interna de Petroamazonas EP, remitió para la aprobación de la Contraloría General del Estado, el proyecto de Manual Específico de Auditoría Interna sustitutivo de la entidad;

Que, la Directora Técnica Normativa y Desarrollo Administrativo, en memorando No. 278 -DTNyDA de 04 de agosto de 2015, recomienda la aprobación del citado manual, luego de que se han incorporado todas las observaciones formuladas por parte de esa dirección, en concordancia con lo establecido en el Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales; predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas y la estructura para la formulación de los manuales específicos de auditoría interna, emitidos mediante Acuerdos 026-CG de 26 de octubre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 827 de 9 de noviembre de 2012; y, 031-CG de 23 de septiembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 40 de 5 de octubre de 2009; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el manual específico de Auditoría Interna sustitutivo de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, el mismo que forma parte del presente acuerdo.

Artículo 2.- La Gerente de Auditoría Interna de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, en forma sistemática y a base de la relación funcional y técnica que debe mantener con la Contraloría General del Estado, actualizará periódicamente el Manual de Auditoría Interna, acorde con la nueva normativa que sobre la materia emita el organismo técnico de control.

Artículo 3.- Derógase el Acuerdo 016-CG-2013 de 7 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial 959 de 22 del mismo mes y año.

Artículo 4.- El Manual Específico de Auditoría Interna sustitutivo de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, entrará en vigencia a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de septiembre del 2015.

Comuníquese.

f.) Doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de septiembre de 2015.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General, Encargado.



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años
de servicio al país